

875209



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

"ANALISIS Y ESTUDIO DE LAS
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS DE LAS
CIUDADES DE TUXPAN Y VERACRUZ"

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

Nahum Méndez Juárez

Director de Tesis:
Lic. Pedro Olea Bretón

Revisor de Tesis:
Lic. Tomás Torres Avalos

H. VERACRUZ, VER.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" INDICE "

Prólogo.....	pag . I
--------------	------------

CAPITULO I.

Concepto y proceso evolutivo del derecho penitenciario en las diferentes etapas históricas.

Concepto de derecho penitenciario.....	3
Antigüedad.....	4
Derecho Hebreo.....	5
China.....	6
La India.....	7
Arabia.....	7
Persia.....	7
Los griegos.....	8
Los romanos.....	9
Constitución de Constantino.....	11
El derecho canónico.....	11
La edad media.....	12
Las galeras.....	13
Las galeras para mujeres.....	14
El presidio.....	14
La deportación.....	15
La deportación inglesa.....	16
La " Francesa.....	17
La " en México.....	18
Conclusión.....	18

CAPITULO II.

Antecedentes históricos del derecho penitenciario en México.

	pag.
Los aztecas.....	21
Los mayas.....	23
Los zapotecos.....	26
Los tarascos.....	27
La colonia.....	28
Las leyes de indias.....	30
Sit. de las cárceles entre los años 1821 y 1848.....	32
Constitución de 1857.....	34
Condición del sistema carcelario hasta antes de la Rev.	35
Constitución de 1917.....	37
Código de Almaraz de 1929.....	37
Código penal de 1931.....	38
Conclusión.....	39

CAPITULO III.

Diferentes tipos de regímenes penitenciarios.

Importancia y diferencia que existe entre régimen y sistema penitenciario.....	42
Concepto de régimen penitenciario.....	42
Régimen celular o pensilvánico.....	43
Régimen Auburniano.....	47
Régimen progresivo.....	49
Régimen all ' aperto.....	51
Régimen de reformatorio.....	51
El régimen de la prisión abierta.....	53
Los regímenes penitenciarios en México.....	56
Conclusión.....	57

CAPITULO IV.

Exposición de la problemática existente en los reclusorios de Tuxpan y el de la ciudad y puerto de Veracruz.

	pag .
Arquitectura penitenciaria en Tuxpan.....	59
El trabajo penitenciario " "	63
La educación penitenciaria en Tuxpan.....	67
El personal penitenciario. " "	68
Arquitectura penitenciaria en Veracruz.....	70
El trabajo penitenciario " "	71
La educación penitenciaria en Veracruz.....	72
El personal penitenciario " "	72
La población penitenciaria en Veracruz.....	73
Conclusión del capítulo.....	74
CONCLUSIONES.....	78
BIBLIOGRAFIA.	

PROLOGO.

El análisis o estudio realizado a los dos reclusorios tratados en ésta tesis, fué con el objeto de exponer la problemática existente en el penal Ignacio Allende de la ciudad y puerto de Veracruz y dar posibles soluciones, tomando como guía - lo observado en el reclusorio de la vecina ciudad de Tuxpan, - así como a través de proposiciones personales. Factibles soluciones que expuse debido a la gran necesidad de erradicar las grandes que aprecié en mis visitas.

Las áreas en que enfoqué la investigación de campo fueron: arquitectura, trabajo, educación, personal y población penitenciaria, lo cual no quiere decir que son los únicos aspectos en que recaen los problemas, sino que existen otros -- que por su naturaleza son difíciles de tratar superficialmente. No realizo una crítica pura la cual es inconducente, sino que muestro los avances que ha tenido aquél reclusorio para buscar alternativas que tiendan a alcanzar el fin perseguido por toda institución carcelaria, que es la socio-readaptación del reo y por ende ser nuevamente parte integrante y productiva de dicha sociedad, que lo hachó en su momento de su seno - por un lapso de tiempo finito, como resultado de haber transgredido la ley penal y alterando con ello la vida gregaria de la colectividad.

Siento no haber agotado con éste pequeño estudio la problemática existente en el penal de Veracruz, a la cual son sometidos cientos de personas, pero considero haber tratado los puntos más álgidos y comprometedores que están afectando a un sector de nuestra población marginada y sumergida en el olvido.

Capítulo I.- Concepto y proceso evolutivo del Derecho Peniten-
ciario en las diferentes etapas históricas.

I.1.- Concepto (s) de Derecho Penitenciario.

I.2.- Antigüedad.

I.3.- Derecho Hebreo.

I.4.- China.

I.5.- La India.

I.6.- Arabia.

I.7.- Persia.

I.8.- Los Griegos.

I.9.- Los Romanos.

I.10. Constitución de Constantino.

I.11. El Derecho Canónico.

I.12. La edad Media.

I.13. Las Galeras.

I.14. Las Galeras para mujeres.

I.15. El Presidio.

I.16. La Deportación.

I.17. La Deportación Inglesa.

I.18. " " Francesa.

I.19. " " en México.

I.20. Conclusión.

Concepto de Derecho Penitenciario.

I.I.- En la actualidad existen numerosos conceptos entre - los cuales destacan primeramente el citado por el tratadista Malo Camacho que dice que : " es el conjunto de - normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas - como delitos en la ley penal ". (1)

Por su parte los esposos Cuevas - García lo definen como " el conjunto de normas jurídicas que regulan la - ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno ". (2)

Bernaldo de Quiroz nos dice que recibe el nombre de Derecho penitenciario " aquél que, recogiendo las normas fundamentales del derecho penal del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomada ésta palabra en su sentido -- mas amplio , en el cual entra hoy tambien las llamadas medidas de seguridad " . (3)

Sergio García Ramírez dá su definición diciendo que: " el derecho penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de la libertad y se encuentra dentro del llamado Derecho ejecutivo penal ". (4)

1.- Manual de derecho penitenciario. 3a. Ed., México. Ed Sria. de Gobernación. 1976. Pag 5.

2.- Derecho penitenciario. México. Ed. Jus. 1977. Pag - 17 y 18.

3.- Lecciones de derecho penitenciario. México. Ed. Cajica, 1953. Pag, 9.

4.- El derecho penitenciario y su situación en México.- México. 1964. Criminalfa. T. XXX. Pag, 256.

No obstante de haber establecido los conceptos de tan - prestigiados penalistas sobre el tema en cuestión, los - cuales nos dan una idea clara sobre el contenido de é - sta área del derecho, considero oportuno exponer mi mo - desta opinión, la cual reza de la siguiente manera: " - es el conjunto de normas jurídicas que regulan la apli - cación de la pena privativa de la libertad, desde el mo - mento en que se ha cometido un ilícito penal y el indi - viduo es detenido y puesto a disposición del ministerio público, confirmándose dicha detención por el órgano ju - risdiccional hasta el momento en que se ha cumplido to - talmente la pena impuesta, resultante de una sentenciam - firme y definitiva " .

Antigüedad

1.2.- En un principio las penas privativas de la libertad for - zosamente debían cumplirse en establecimientos a los - que se denominaban cárceles. Se internaban a sujetos - que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones como - por ejemplo los impuestos, y el Estado tenía interés en asegurar su cumplimiento.

La prisión como pena, fue casi desconocida en el anti - guo derecho.

Los pueblos que tenían lugares destinados para cárceles en el antiguo y medio oriente fueron : el chino, el babilónico, el hindú, el persa, el egipcio, el japonés y el hebreo.

En babilonia las cárceles se denominaban " lago de leones ", las cuales eran una especie de depósitos subte - rráneos semejantes a lo que hoy conocemos con el nombre de cisternas.

Los egipcios tenían lugares destinados a cárceles que e - ran casas privadas, en donde los cautivos debían desa -

rollar diversos trabajos.

Los japoneses dividían al país en cárcel del norte y del sur , para alojar en éstas últimas a quienes eran condenados por delitos menores. (5)

DERECHO HEBREO .

1.3.- Para éste pueblo el delito significaba un descontento de la divinidad y eran los sacerdotes del pueblo quienes enjuiciaban y sentenciaban al culpable, imponiendo las penas que correspondían. (6)

En éste derecho, la prisión tenía dos funciones: una evitar la fuga y otra servir de sanción, que podría compararse a la actual institución de la prisión perpetua, por cuanto consideraban indigno de vivir en sociedad al infractor de la ley.

En los libros bíblicos se encuentran algunos antecedentes; en levítico trata de la prisión del blasfemo y en el libro de Jeremías y de los Reyes hace mención de la cárcel de los profetas Jeremías y Hiqueas.

Existía distintos tipos de cárceles, según las personas y la gravedad del delito cometido, por lo que había un principio clasificador.

La prisión era un castigo que se aplicaba preferentemente a los reincidentes. La misma pena era para el homicida, en cuyo caso se le alimentaba a pan y agua.

La biblia trata de la institución de las ciudades asilos, antecedente del actual asilo político, para proteger al acusado de las venganzas de los parientes en el caso del homicidio culposo.

5.- Marco del Pont Luis. Derecho Penitenciario. Ia. ed. México , Ed, Cárcenas, 1984, pag-38 y 39.

6.- Castellanos Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 18 ava. ed., México, Ed, Porrúa, 1983, pag 33.

I.4.- En la antigua China, se puede observar como ya en el siglo XXIII A.J.C., durante la época del emperador Sun-se había instituido la pena de cárcel, completándola -- con un cierto régimen. En el año 249 A.J.C., se promulgó un código penal chino, el cual tenía incluido un reglamento carcelario.

Durante el gobierno del emperador Hiao-Ven-Ti, se -- instituyeron los trabajos forzados y trabajos públicos para los condenados por lesiones.

Podemos señalar que en el desarrollo del sistema sancionatorio en china aumentó en crueldad y rigor a través de los siglos. pues en los años II54-II34 A.J.C., durante la dinastía de los Chang, el emperador se hizo famoso por su crueldad en el sistema punitivo.

También se puede apreciar que durante la dinastía de los Cho, el emperador Vu-Vang (II34-II15) A.J.C., expuso principios jurídicos penales interesantes, sostuvo que las penas debían aplicarse con reverencia e inteligencia; suprimió la pena de muerte para los delitos leves; aconsejó precaución a los jueces cuando debían aplicar la pena de muerte o penas corporales mutilantes.

En el siglo VI D.C., se exigió el trabajo rudo en -- las cárceles chinas, y en el siglo VII D.C., la pena de cárcel con o sin azotes. Luego el código penal de la dinastía de los Ming, promulgado en el siglo XIV D.C., -- instituyó la pena de cárcel con grilletes en los pies y en las manos. (7)

7.- Derecho penitenciario. Enciclopedia jurídica Omeba. Buenos Aires, Argentina. Ed. Bibliográfica. 1955. -- Tomo II, B-CLA .

L A I N D I A .

I.5.- Se llamaba cárceles según el pueblo indú a los lugares donde se ejecutaban las penas corporales, donde se encerraba a los condenados a la pena de muerte o para atormentarlos.

La característica que podemos anotar es que se encontraban expuestos a la vista del pueblo. Manú estimó que una forma de intimidación para evitar los delitos, era tener la cárcel a la vista. Los presos estaban sujetos de manos y pies con gruesas cadenas y se les atormentaba, o se les sitiaba de hambre y sed. Debían dejarse crecer según las prescripciones del código de Manú los cabellos, las uñas y la barba.

A R A B I A .

I.6.- Fué el corán la legislación que influyó durante largo tiempo en Arabia. En consecuencia, las cárceles se utilizaban para recluir a las mujeres adúlteras y a los autores de delitos contra la religión. Así el califa Omar castigaba la falta de pago de impuestos con la pena de cárcel. Instituyó una legislación humana; mandó construir cárceles en Bagdad y que los presos no fueren encadenados y maltratados.

P E R S I A .

I.7.- Durante el reinado del rey Nurchival se dió preferente atención a las cárceles. Se caracterizaba porque el ladrón reincidente era conducido con cadenas a la cárcel pero el número de cadenas variaba según la gravedad del delito cometido. Para la aplicación de las sentencias de muerte existían cárceles especiales, donde se ejer -

cía custodia hasta el momento de la ejecución. (8)

L O S G R I E G O S .

I.8.- Los Estados griegos en sus inicios conocieron el perfo-
do de la venganza privada y el de la venganza divina; -
pero una vez que se consolidaron políticamente, corres-
pondía al Estado la imposición de la pena , la cual te-
nía como fin intimidar y no perdonar.

Existían en Grecia varios derechos según sus varias ciu-
dades, por lo que no era uniforme el criterio para apli-
car las penas; ya que en unas se castigaba cierto deli-
to y en la otra no. Dracon en la ciudad de Atenas, fué-
el primero que estableció un gran adelanto, ya que en -
el siglo VI a.j.c., hizo la distinción entre delitos pú-
blicos y privados. (9)

Conforme a las ideas de Platón cada tribunal debería de
tener su propia cárcel, e ideó tres tipos: una en la --
plaza del mercado, para mera custodia; otra para correc-
ción y una tercera para suplicio, en una región sombría
y desierta.

Las casas de custodia servía de depósito general para--
seguridad simplemente, y la cárcel, para evitar la fuga
de los acusados. Las leyes de Atica les atribuían otro-
sentido, ordenaban que los ladrones además de la indem-
nización debían cumplir cinco días y cinco noches ence-
rrados con cadenas.

Había cárceles para los que no pagaban impuestos. Los -
que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de
buques y no abonaban las deudas, debían quedar deteni-

8.- Enciclopedia jurídica Omeba. Op. Cit.

9.- Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano.-
4a. Ed., México, Ed. Porrúa, 1955, pag. 94.

nidós hasta tanto cumplieran el pago; además aplicaron la prisión a bordo de un buque, como también el sistema de caución, para no dar encarcelamiento.

Según Plutarco, había en la época del reinado de Agis, calabozos llamados " rayada " donde se " ahogaba " a los sentenciados a muerte. Se concluye que la cárcel en esa civilización era como una institución incierta, solo aplicable a condenados por hurto y deudores que no podían pagar sus deudas.

También existió esta institución para los jóvenes que cometían delitos y el denominado " pritanio " para aquellos que atentaban contra el Estado. (9)

Los Romanos.

I.5.- El pueblo romano conoció la etapa de la venganza privada, el talión y la composición, consagradas en las doce tablas. En la tabla VIII referente al derecho penal, establecía el sistema del talión para lesiones graves y tarifas de composición para lesiones leves y especificación de penas graves para delitos que afectaran a la comunidad, como era el testimonio falso o la corrupción judicial; según alude en su obra Guillermo F. Margadant (10).

Posteriormente distinguieron los delitos públicos (crimina) y los delitos privados (delicta). Los primeros ponían en peligro eminente a toda la comunidad, se perseguía de oficio por las autoridades o a petición de cualquier ciudadano y se sancionaban con penas públicas (decapitación, ahorcamiento en el árbol infelix, lanzamiento desde la roca Tarpeya etc.) ; los segundos causaban daño a un particular y se perseguía a iniciativa de la víctima y daba lugar no solo a una indemnización,

9.- Marco del Pont. Op. Cit. Pag. 41.

10.-Derecho Romano. México, Ed. Esfinge. Pag, 49.

sino también a una multa que se pagaba en favor del ofendido.

El pueblo romano en un principio sólo establecieron las prisiones para la seguridad de los acusados. Algunas de ellas estaban ubicadas en el foro, que fué ampliado después por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de largo.

El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto que la cárcel debe servir no para el castigo de los hombres, sino para su guarda. Luego sostuvo que durante el imperio Romano, éstas eran para la detención y no para el castigo. En dichas cárceles, a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el "opus publicum", que consistía en la limpieza de alcantarilla, el arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y en las minas, penas "ad metalla" y "opus metalli". Los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros, laboraban en canteras de mármol, como las muy célebres de Carrara o en minas de azufre. En caso de que después de diez años, el esclavo penal estuviere con vida podía ser entregado a sus familiares.

Con anterioridad, la primera de las cárceles romanas -- fué fundada por Tulio Hostilio (tercero de los reyes romanos) que reinó entre los años 670 y 620 a.j.c., Esta prisión se llamó "Latomía". La segunda de las prisiones romanas fué la "Claudiana", construída por orden de Apio Claudio y la tercera la "Marmetina" por orden de Anco Marcio. (II)

II.-Marco del Pont-Luis. Op. Cit. Pag. 41 y 42.

Constitución de Constantino.

- I.6.- Esta constitución del año 320 d.c., contiene disposiciones muy avanzadas en materia de derecho penitenciario - en relación a su época. En su capitulado se establecen - aspectos que aún continúan vigentes ya sea en ordenamientos o reglamentos relacionados a la materia en cuestión, como puede ser: la separación de sexos, prohibición de rigores inútiles, la necesidad de tener en las prisiones un patio soleado para los internos, etc.

El Derecho Canónico.

- I.7.- El Derecho Canónico influyó en la humanización de la - justicia de la pena, orientándola hacia la reforma moral del delincuente; la preferencia del perdón sobre la venganza, la redención por medio de la caridad y la fraternidad.

El derecho de la iglesia, ya organizó la prisión como - pena, sometiendo a los encarcelados a un régimen de penitencia; el régimen unas veces era celular, otras en común, pero la prisión canónica llevaba consigo el deber de trabajar; régimen suave según unos, régimen severo en opinión de otros, pero en la iglesia la cárcel - más bien tuvo el sentido de custodia preventiva.

La prisión fué esencialmente lugar de soledad y de reflexión, encaminada a la salvación del alma. (12)

El derecho canónico en conclusión contempló el delito - en función del pecado y su consecuencia, el aislamiento penitenciario para provocar el arrepentimiento. La creación de la prisión como pena privativa de la libertad corporal, constituyó un gran avance al suavizar la suerte del condenado al abolir las atroces penas corporales.

I2.-Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal. 8 ava. Ed.México. Edt. Nacional, Pag, 696.

se puede determinar además que la iglesia no tenía un sistema único de penitencia, sino regímenes diversos - cuya ejecución podía llevarse a cabo en un monasterio o en prisión episcopal según fueran los tipos de delin^uentes y la gravedad de sus delitos. En opinión de -- Kahn citado por el tratadista argentino Elías Neuman, -- el encierro podía ser determinado por el juez en la -- sentencia y que los gastos de alimentación ocasionados por los penados corrían a su cargo, más si éstos carecían de recursos, eran alimentados por cuenta del ovis^upo. La prisión canónica opina, era más humana y suave -- que los suplicios y mutilaciones del derecho laico.

(14)

L A E D A D M E D I A .

- 1.12.- Los tormentos y torturas se utilizaron en todas -- las épocas y en especial en ésta etapa. Su esplendor -- se encuentra durante la " santa inquisición ". Las for -- mas han sido muy variadas desde la antigüedad hasta el presente; azotar, arrancar el cuero cabelludo, marcar -- a quienes cometían homicidios, mutilar los ojos, len -- gua, orejas, pies, dedos y otras torturas físicas. Con -- forme a los delitos se daban las penas con caracter -- simbólico, y así se aconsejaba por ejemplo taladrar la lengua a los autores de blasfemia. (15)

La noción de libertad y respeto a la individuali -- dad humana no existía y las gentes quedaban al arbi -- trio y merced de las personas que tenían el poder, -- quienes a su vez, se debatían en la inestabilidad rei -- nante, típica y general derivada de los estados que -- buscaban organizarse institucionalmente.

I4.- Prisión Abierta. Buenos Aires, Argentina. Ed. De -- palma. 1962. Pag. 15.

I5.- Marco del Pont. Op. Cit. Pag. 42 y 43.

No importaba en ésa época la persona de los reos, su --
suerte, ni la forma en que se les dejaba encerrados. Lo
cos, delincuentes de toda calaña, mujeres, viejos y ni-
ños estaban apiñados entre sí, en horrendos encierros -
subterráneos, o en calabozos y estancias de palacios y-
fortalezas, aguardando el suplicio y la muerte. Se pue-
de mencionar como ejemplo de éstas construcciones la --
célebre torre de Londres o el Palacio Ducal de Venecia,
en donde eran lóbregos los lugares de encierro que se -
encontraban en los sótanos de éste Palacio; en donde --
los reos eran trasladados en los días en que debían cum-
plirse las ejecuciones, debiendo pasar por un puente. -
Es por ello que la muchedumbre le llamó " puente de los
suspiros ", aludiendo a las últimas exhalaciones de qui-
enes transitaban hacia su fin. (16)

L A S G A L E R A S .

I.13. Su creador un empresario llamado Jacques Coer, fué auto-
rizado por Carlos VII a tomar por la fuerza a vagabun-
dos ociosos y mendigos. Despues se amplió el sistema, -
en especial en Francia, para aquellos delincuentes que-
podían haber merecido la pena de muerte, extendiéndose
luego a España. La forma de cumplimiento de la pena era
que cada uno cargaba en sus piernas argollas y cadenas-
y eran además amenazados con látigos mientras manejaban
los remos de las embarcaciones del Estado; cabe desta-
car que en ésta época el poderío económico y militar de
pendía del poder naval. Al descubrirse la nave de vapor
cae en deshuso éste sistema de explotación por ser anti-
económica. Los prisioneros fueron enviados a los diques
de los arsenales, donde continuaban atados con cadenas-
de dos en dos.

16.- Neuman Elfas. Op. Cit. pp, 16.

Galeras para Mujeres.

I.10.- Las mujeres de vida licenciosa (prostitutas) o dedicadas a la vagancia o al proxenetismo, eran alojadas en edificios llamados " casa de Galera "; allí se les rapaba el cabello a navaja; las comidas eran insuficientes y al igual que en las galeras de hombres, se les ataba con cadenas y esposas o mordazas para atemorizarlas, sancionarlas, vejarlas y condenar públicamente. Si lograban fugarse, como en el derecho germánico, se les aplicaba hierro caliente en la espalda para marcar le el escudo de armas de la ciudad. En caso de reincidencia, se les ahorcaba en la puerta del establecimiento.

El Presidio.

I.11.- Después de que abandonaron las galeras se hizo laborar a los reos en los presidios de los arsenales.

Con la decadencia de la navegación fueron transferidos a los presidios militares. En España se les consideraba bestias para el trabajo y por consiguiente, se les debía aplicar un régimen militar, se les amarraba y en cadenaba como a una fiera terrible para evitar sus ataques por estimárselos dañinos.

El presidio en obras públicas surge con el desarrollo y cambio económico, al variar el interés del Estado en la explotación de los presos. Se les hizo trabajar en obras públicas, engrillados, custodiados por personal armado y en el adoquinamiento de calles, en canteras de piedra y en los bosques para el talado de árboles. Todas éstas eran tareas muy duras, y como siempre el látigo era el mejor medio para incentivar el cumplimiento de éstos trabajos inhumanos. (14)

14.- Marco del Pont. Op. Cit. Pag. 44 y 45.

La Deportación.

I.12.- Esta institución responde a los intereses sociales, políticos y económicos de los países capitalistas, que envían a sus colonias, a miles de kilómetros de sus hogares, a delincuentes y a presos políticos, para hacerlos trabajar como si fueran seres indeseables.

Las epidemias a veces terminaban con la tripulación en la travesía marítima. Las condiciones eran antihigiénicas, la comida insuficiente y la enfermedad y la muerte los seguía como una sombra a todos lados.

Se dice que Roma fué la primera que utilizó la deportación (deportatio) como una penalidad de carácter político; Portugal la practicó en el norte de Africa en el siglo XV y más tarde en Brasil y en la India.

Inglaterra, desde Carlos II, envió sus delincuentes a América del Norte.

El siglo XIX fué el siglo de oro de la deportación, entonces la ejecución en gran escala fué por parte de Inglaterra, Rusia y Francia.

Los fines que se le dieron a la deportación eran los siguientes: librar a la metrópoli de sus criminales más peligrosos; intimidar a la colectividad por la severidad de la pena determinada por el alejamiento de los lugares en que se cumple y por la rigurosa disciplina; facilitar la corrección de los deportados suministrándoles ocasión y facilidades para comenzar una nueva vida y favorecer la colonización de comarcas lejanas.

Sin embargo, en todos los países en que se aplicó ésta pena, se demostró que con excepción del fin de desembarazar a la ciudad de sus delincuentes más temibles, -- ninguno de los demás señalados se alcanzó. (15)

I5.- Cuello Calón Eugenio. Op. Cit. Pag. 711 y & 713.

La Deportación Inglesa.

I.13.- Ha sido la más importante y comenzó en 1597 con las deportaciones a Estados Unidos de Norte América, estimándose que el número de presos embarcados para éste país sobrepasaron los 30,000, lo que es una cifra alta si se toma en cuenta las poblaciones de ésa época.

Entre los que arribaron a las playas de Norte América, se encontraban los criminales más indeseables, vagabundos, mendigos, sujetos con antecedentes penales. A ésta lista se deben agregar la de políticos, militares, cuáqueros y terroristas irlandeses y escoceses.

De ésta forma mientras se alababa este tipo de pena, la criminalidad aumentaba vertiginosamente en la nueva colonia y después próspera potencia mundial. Cuando ésta última logró su independencia, el viejo imperio comenzó a pensar en otras colonias al tener sus cárceles totalmente atestadas y super-pobladas. Pensaron primero en las de Africa, pero allí había perecido casi la mitad de la población enviada y por último concretaron sus proyectos en la isla de Australia, a la que llegó el primer cargamento en enero de 1788.

En el primer viaje que duró ocho meses, una grave epidemia liquidó a casi la totalidad de la tripulación.

No había ropa para las mujeres, que estaban casi desnudas, ni medicinas para los enfermos, y los propios custodios se amotinaron varias veces. El lugar elegido para desembarcar eran tierras estériles y cenagosas y la bahía con poco colado impidió el desembarco. Tuviéron que ir más al norte, donde descubrieron el actual puerto de Sidney.

La mortalidad llegó a cifras alarmantes, se calcula que moría uno de cada tres condenados, antes de cumplir su sentencia. Se indica por ejemplo, que en junio y Julio de 1802 llegaron el Hércules y el Atlas con prisioneros irlandeses y que casi todos estaban muertos o

moribundos. En otros casos los guardias eran arrojados por la borda y los penados morían ahorcados o a tiros.- Se quería substituir la pena de muerte con esta nueva forma de explotación, pero a la postre resultaba lo mismo, es decir que se aplicaba el trabajo del preso hasta el último momento de su vida. Otras colonias se instalaron en Tasmania y Norfolk. La deportación en Australia cesó a mediados del siglo XIX por la protesta de los colonos. (19)

La Deportación en Francia.

I.18. En Francia la deportación adquirió los mismos caracteres de brutalidad y de ensañamiento con los prisioneros que en Inglaterra.

La deportación se comenzó a utilizar en 1791 para que todos los que fueran reincidentes, siendo condenados por ciertos delitos se les trasladara a Africa o a la Isla de Madagascar, pero la idea no se concretó. Luego se resolvió mandarlos a la Guinea Francesa.

Lo más conocido de la deportación es la utilización de la Guayana Francesa para los presos políticos, que inauró el capitán Dreyfus.

Los prisioneros debían de permanecer allí el doble del tiempo fijado en la condena y en el caso de penas superiores a 8 años, la residencia era permanente. Para evitar las fugas, a las que estaban tentados los prisioneros por las condiciones inhumanas que debían soportar, se establecía un aumento considerable en la sanción privativa. Los liberados debían conseguir trabajo en un plazo de 10 días, porque en caso contrario eran acusados de vagancia.

19.- Marco del Pont Luis. Op. Cit. pp, 48.

La Deportación en Mexico.

I.19.- También en México se estableció el sistema de la deportación, enviando a miles de kilómetros a los prisioneros. Entre los lugares elegidos se encontraba el valle nacional, en el meridional estado de Oaxaca, donde los delincuentes o no eran tratados como esclavos. Ese lugar era totalmente inhospito, casi no había carreteras de acceso, el clima tropical y la existencia de serpientes gigantes, jaguares y pumas hacen recordar lo referido a las dificultades que tenían los presos en colonias como las francesas.

Toda persona que detuviera al prisionero que se escapaba era recompensado con diez pesos. Los esclavos eran contratados por hacendados quienes los consideraban como de propiedad privada, haciéndolos trabajar a su voluntad; los tenían vigilados por guardias armados día y noche, los azotaban y no les daban dinero e inclusive los podían matar. De ésta forma se evitaba la construcción de cárceles, ya que los delincuentes en vez de cumplir su sentencia en aquellas eran vendidos como esclavos en valle nacional, enviados en cuadrillas y custodiados por personal del gobierno. (2 0)

C O N C L U S I O N .

I.20.- Como se puede observar a través de las diferentes etapas históricas del derecho penitenciario, que la privación de la libertad en sus orígenes tuvo dos finalidades al realizar un panorama de las diversas culturas; la primera en la cual el reo era encerrado o enjaulado mientras se llegaba el tiempo de su enjuiciamiento o muerte, lapso en el cual eran sometidos a los castigos y sufrimientos corporales mas cruentos, ya --

que se tenía la errónea idea de que el delincuente debería de sufrir para mayor pena. La segunda etapa vista fué la consistente en la explotación del reo, es decir que el estado veía en él un objeto que le producía un valor económico, utilizándolos en trabajos por demás penosos y muy duros, obligándolos a desempeñarlos usando por lo general el látigo, instrumento de castigo inseparable del capataz.

20.- Marco del Pont Luis. Op. Cit. Pag, 49 y 50.

C A P I T U L O . I I .

Antecedentes históricos del Derecho Penitenciario en México .

- 2.1.- Los A ztecas.
- 2.2.- Los Mayas.
- 2.3.- Los zapotecos.
- 2.4.- Los Tarascos.
- 2.5.- La Colonia.
- 2.6.- Las Leyes de Indias.
- 2.7.- Situación de las cárceles entre los años 1821 y 1848 .
- 2.8.- Constitución de 1857.
- 2.9.- Condiciones del sistema carcelario hasta antes de la revolución de 1917.
- 2.10. Constitución de 1917
- 2.11. Código de Almaraz de 1929.
- 2.12. Código penal de 1931.
- 2.13. Conclusión.

2.1.- El derecho penal precortesiano fué rudimentario, símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en las leyes.

El sistema penal era casi draconiano, en consecuencia el derecho penitenciario fué igualmente severísimo; -- puesto que las penas son una consecuencia inmediata e inevitable de la filosofía penal.

La moral, la concepción de la vida y la política conforman el aspecto exterior e interior del derecho punitivo y, llegado el caso, el sistema carcelario les debe su organización y forma. Por las prisiones se conoce un régimen político, su grado de moralidad y su cohesión.

Para los aztecas, la restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales, en contraste con nuestro sistema de castigo. El destierro o la muerte era la suerte que esperaba al malhechor que ponía en peligro a la comunidad, ejemplo tomado al azar de que los delitos y castigos ponían de manifiesto el temor a las leyes aztecas y el porqué de que poco haya sido necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen. Sin embargo -- se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o de sacrificarlos. Las jaulas y cercados cumplían la función de la que hoy llamamos cárcel preventiva.

Los principales delitos y las penas correspondientes -- entre los aztecas eran las siguientes: el robo se castigaba con esclavitud, hasta que se hiciera la restitución de lo robado, o con multa del doble de la cantidad robada (una parte para la víctima y otra para el tesoro del clan); el robo en camino real con la pena de muerte, lo mismo que las raterías en el mercado (muer-

te instantánea por lapidación) ; el robo de maíz, cuando estaba creciendo en el campo, con la pena de muerte o la esclavitud; el hurto de oro, plata o jade, con la pena de muerte; el asesinato incluso el de un esclavo, con pena similar; el descrédito público con la muerte por la pidación o a golpes; la calumnia con el corte de labios y algunas veces también de los oídos; la horca era el -- castigo común para la violación de las leyes del incesto y la sodomía se sacionaba con repugnante brutalidad consistente en la lapidación; la homosexualidad en el hombre era castigado de la siguiente manera: empalamiento -- para el sujeto activo y extracción de las entrañas por el orificio anal, para el sujeto pasivo; el adulterio se castigaba con la lapidación o quebrantamiento de la cabeza entre dos losas; el espionaje se castigaba con el desollamiento en vida.

Frente a éstas penas, la cárcel carecía de sentido ya -- que mediante ellas había una especie de inevitabilidad del crimen.

La ética social azteca y la religión se hallaban, por lo tanto a considerable distancia pero coincidían en el interés por la pena. En éstas condiciones se explica que -- la restitución a l ofendido fuera la base principal del castigo a los actos antisociales. La severidad moral de los aztecas hizo que sus habitantes le tuvieran temor a las leyes, por lo que era poco necesario recurrir al encarcelamiento.

Fray Diego de Durán citado en la obra de Raúl Carrancá -- y Rivas, (I) ofrece una visión de lo que era una prisión Decía que la cárcel tenía dos maneras o dos formas de -- nombrarlas, el primero Cuaucalli, que quiere decir " jau

I.- Derecho Penitenciario. 3a. Ed. México. Editorial Porrúa. , 1986, pp, 12-13-14.

la o casa de palo ", y la segunda Petlacalli, que quiere decir " casa de esteras ". Esta cárcel era una galera grande, ancha y larga donde de una parte y de otra había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor y había por arriba una compuerta y metía -- por ahí al preso y tornaban a tapar, poníanle encima una losa grande .

En suma ésta cárcel era para los procesados por delitos graves, en espera de la pena de muerte. También existieron como lugares de encarcelamiento el Teilpiloyan, que fué la prisión menos rígida; el Malcalli para cautivos de guerra y el Petlacalli para reos por faltas leves. (2)

En resumen el derecho penal azteca ofrecía la siguiente perspectiva: penas al margen de la privación de la libertad, cárcel que se reducía al mínimo porque la organización jurídica azteca no le daba importancia a las cárceles. La pena pensaban que debía de afligir, torturar, satisfacer un instinto primitivo de justicia en las diferentes clases sociales.

L O S M A Y A S .

2.2.-La civilización maya presenta perfiles muy diferentes de la azteca; más sensibilidad, sentido de la vida más refinado, concepción metafísica del mundo más profunda.

Las penas que se imponían a los que cometían los delitos de adulterio, homicidio y robo entre los mayas eran las siguientes: se castigaba a los adúlteros de ésta manera, hecha la pesquisa y convencido alguno del adulterio, se juntaban los principales en casa del señor, y traído el-----

2.- Malo Camacho Gustavo. Op. Cit., pp, 26-27.

adúltero se le ataba a un palo y le entregaba al marido de la mujer delincente; si él le perdonaba, era libre, - si no, le mataba con una piedra grande que le dejaba caer en la cabeza desde una parte alta; a la mujer por satisfacción bastaba la infamia que era grande, y comunmente por esto la dejaban.

La pena del homicidio aunque fuéase casual, era morir por insidias de los parientes, o si no, pagar el muerto. Respecto al hurto se pagaba y se castigaba aunque fuéase pequeño, con hacer esclavos, principalmente en tiempo de hambre, y si eran señores o gente principal se juntaba el pueblo y una vez prendido el delincente le labraban el rostro desde la barba hasta la frente, por los dos lados, en castigo que tenían por grande infamia.

Como se puede apreciar en cualquiera de los tres casos - (adulterio, homicidio y robo, la pena no era fatalmente la muerte. Si se le compara con la azteca, la maya es una represión mucho menos brutal.

El pueblo maya contaba con una administración de justicia, la que estaba encabezada por el batad. En forma directa y oral sencilla y pronta, el batad recibía e investigaba las quejas y resolvía acerca de ellas de inmediato, verbalmente también y sin apelación, después de haber investigado expeditamente los delitos o incumplimientos denunciados, procedía a pronunciar la sentencia. Las penas eran ejecutadas sin tardanza por los tupiles o servidores destinados a esa función.

El daño a la propiedad de tercero era castigado con la indemnización de su importe, la que era hecha con los bienes propios del ofensor, y de no tenerlos o de no ser suficientes, con los de su mujer o con los de todos los demás familiares. La misma pena era aplicada a los delitos culposos, por ejemplo el homicidio no intencional, -

el incendio por negligencia o por imprudencia, la muerte no procurada del cónyuge. La transferencia de la pena y la responsabilidad colectiva eran, como se ve, aceptadas por el pueblo maya.

La lapidación también se aplicaba a los violadores y es tupradores, y el pueblo entero tomaba parte en la ejecución de la pena y lo hacía con especial encono, quizá por la rígida moral maya, lastimada con dichos delitos sexuales.

Los mayas igual que los aztecas, no concebían la pena como regeneración o readaptación; los aztecas la aplicaron como una especie de prevención, mientras que los mayas pretendían mediante ésta readaptar el espíritu, purificarlo por medio de la sanción. Un ejemplo era que, a veces la sentencia de muerte no era cumplida de inmediato, llevándose al reo acompañado de peregrinos al cenote sagrado de Chichén Itzá, donde eran arrojados desde lo alto al precipicio; o bien, era sacrificado a los dioses representados por sus ídolos, entre los cuatro cerros de Izamal, centro religioso venerado por todos. Se dice que entre los mayas no tenían casas de detención ni cárceles bien construídas y arregladas, ya que casi no la necesitaban debido a la sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes. Casi siempre el delincuente no aprehendido in fraganti, se libraba de la pena, por la dificultad de la prueba que es puramente oral, y jamás escrita; más agarrado en el momento de cometer el ilícito, no demoraba esperando el castigo que era el siguiente: se le ataba las manos con fuertes y largos cordales fabricados de henequen, y se le ponía en el cuello una collera hecha de palos y luego lo llevaban ante la presencia del cacique, para que inmediatamente se le impusiese la pena, y se mandase a ejecutar.

Si la aprehensión se hacía de noche, o estando ausente el cacique, o bien la ejecución de la pena demandaba -- preparativos de algunas horas, el reo era encerrado en una jaula de palos exprofeso construída, donde, a la intemperie, aguardaba su destino.

Los mayas, lo mismo que los aztecas, carecían de casas de detención y cárceles, por lo menos en el sentido moderno de la palabra. La jaula de palos sólo servía para esperar la ejecución de la pena.

La prisión nunca se imponía como castigo, pero había -- cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes llegando el día en que fuesen conducidos al sacrificio o de que se surtiesen la pena a que habían sido conducidos. La muerte solía aplicarse de una manera bárbara; bien estacaando al paciente, aplastándole la cabeza con una piedra que se dejaba caer desde cierta altura o bien sacándole las tripas por el ombligo. Las cárceles consistían en unas grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaba al preso. (3)

LOS ZAPOTECOS.

2.3.- La delincuencia era mínima entre los zapotecos. Las cárceles que utilizaban, eran auténticos jacales sin seguridad alguna. A pesar de ello, los indígenas presos no solían evadirse.

Los principales delitos y penas correspondientes entre los zapotecos eran los siguientes: en el adulterio, la-----

3.- Carrancá y Rivas Raúl. Op. Cit. pp, 36-37 y 39.

mujer sorprendida cometiendo éste delito era condenada a muerte, si el ofendido lo solicitaba; pero si éste -- perdonaba a la mujer ya no podía volver a juntarse con la culpable, a la que el Estado castigaba con crueles y notables mutilaciones.

Por su parte el cómplice de la adúltera era multado con severidad y obligado a trabajar para el sostenimiento -- de los hijos, en el supuesto caso de que los hubiera como fruto de la unión delictuosa.

El robo se castigaba con penas corporales como la flagelación en público (caso de robo leve); pero si el robo era de importancia el castigo era la muerte, y los bienes del ladrón se cedían al robado.

La embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a -- las autoridades se sancionaban con penas de encierro, y con flagelación en caso de reincidencia, en consecuencia los zapotecos sólo conocieron la cárcel para éstos delitos; encierro que se supone lo fué en una cárcel -- primitiva. (4)

LOS TARASCOS.

2.4.- De las leyes penales de los tarascos se sabe poco que -- de los otros pueblos indígenas; más se tiene noticia verídica de la crueldad de las penas. El adulterio habido con una mujer del soberano o calzontzi se castigaba no solo con la muerte del adúltero, sino trascendía a toda su familia; los bienes del culpable eran confiscados. -- Cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre y se le -- confiscaba sus bienes. Al forzador de mujeres le rom --

4.- Carrancá y Hivas Raúl. Op. Cit. pp, 44-45.

pían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta hacerlo morir.

El hechicero era arrastrado vivo o se le lapidaba. A -- quien robaba por primera vez, generalmente se le perdonaba, pero si reincidía se le hacía despuñar, dejando que su cuerpo fuese comido por las aves.

El derecho de juzgar estaba en manos del calzontzi; en o caciones la justicia la ejercía el sumo sacerdote o petá muti. (5)

Los tarascos al celebrar unas de sus principales fiestas llamada ehuaataconcuaro, en su vigésimo día, el sacerdote mayor interrogaba a los acusados que estaban en las cárceles esperando ése día, y a continuación dictaba su sen tencia. Cuando el sacerdote mayor se encontraba frente a un delincuente primario, y el delito era leve, sólo se a mostetaba en público. Para el homicidio, el adúlterio, - el robo y la desobediencia a los mandatos del rey la pena era de muerte, ejecutada en público. El procedimiento para aplicarla era a palos; después se quemaban los cadá veres. (6)

L A C O L O M B I A .

- 2.5. Durante el primer siglo de la época colonial española, - el castigo era un espectáculo; el cuerpo era el blanco - principal de la represión penal y era supliciado, des -- cuartizado, marcado en la frente o sobre la espalda, expuesto vivo o muerto, etc. La cárcel era un lugar de pasaje a la pena corporal.

5.- Castellanos Fernando. Op. Cit. Pp, 41.

6.- Carrancá y Rivas Raúl. Op. Cit. pp, 46.

En un segundo período, entre el fin del siglo XVII y -- principios del siglo XVIII, la lúgubre fiesta punitiva se va apagando, la ceremonia de las penas públicas tiene de a entrar a la sombra, para no ser más que un acto - procesal o administrativo; el castigo cesaba poco a poco de ser un espectáculo, no tocaba más el cuerpo, sino el espíritu.

En el cuerpo legal conocido como " leyes de partidas " - que rigió en la colonia, existían las siguientes disposiciones; la partida VII, título 29, ley 15 decía: era privilegio del rey establecer cárceles, ya que aún privaba las ideas de venganza privada; y en la misma parti da y título, ley II, literalmente se establece: " la - cárcel debese para guardar presos y no para hacerles - un mal, ni darles pena en ella ". La idea de éstas le-- yes es en sí una reproducción de la doctrina romana de los tiempos de Ulpiano, que al igual que en ésta etapa se pensaba que las cárceles servían para conservar al - individuo para que pudiera ser juzgado.

El único régimen de prisión de la época consistía en la seguridad material, y para tal efecto se mandaba encaden ar a los presos durante las noches y ponerlos en cepos para prevenir su fuga.

En las leyes recopiladas se ordenaba la separación de - sexos, la existencia de libros de registro y la prohibici ón de juegos de azar. Durante todo éste tiempo era ca racterística inherente al estado de prisión, el que el - preso debería pagar lo que se conocía como " derechos - carcelarios ", que significaba pago de sueldo para al-- caides y canceberos, debiendo además proveer quien su - fría la cárcel su propia subsistencia.

A través de las Leyes de Indias, el sentimiento de pie - dad hacia el preso se fué acentuando en las disposicione

nes legales, no alcanzando semejante ablandamiento el infeliz que sufría la detención, quien seguía siendo un individuo abandonado y vejado por cualquier motivo.

El sentimiento de piedad de la legislación estaba fundada en el único deseo de hacer menos cruel la existencia del prisionero, pero en forma alguna se orientaba sus disposiciones hacia una finalidad concreta diferente del castigo; la educación religiosa que se daba a los presos se encaminaba hacia el arrepentimiento del pecado cometido al transgredir la ley del monarca, que era la ley de dios.

Originariamente se establecieron en la ciudad de México diversas cárceles, la de la corte, la de la ciudad y la de Santiago Tlatelolco, y al correr del tiempo se fueron creando los presidios que tenían una doble finalidad: el castigo de los presos y el ensanchamiento de la dominación territorial española, ya que eran a la vez fortalezas para prevenir incursiones enemigas.

Con motivo del establecimiento del tribunal de la Audiencia, se destinó a la detención de los prisioneros hechos por tal cuerpo, un sitio que no era sino una serie de galerones y que fué conocido como cárcel de la Audiencia, donde eran reclusos los salteadores de caminos y criminales que caían bajo la jurisdicción del cuerpo; estableciéndose una separación que resultaba atendiendo a la naturaleza de los delitos y de los tipos de individuos arrestados. (7)

L A S L E Y E S D E I N D I A S .

2.6.- L a recopilación de las leyes de los reinos de las in -

7.- González Bustamante Juan José. Bases jurídicas comparadas en el tratamiento de los presos. Ed. Imprenta universitaria. 1948. México. Pag, 50, 51 y 52.

días, de 1680, constituyó el cuerpo principal de las leyes de la colonia, completado con los autos acordados, - hasta Carlos III (1759); a partir de dicho monarca comenzó una legislación especial más sistematizada, que - dió origen a las ordenanzas de intendentes y a las de - minería.

De ésta manera, por mandato de los reyes de España, en 1680 éstas leyes de indias ordenaban construir en todas las ciudades, burgos y villas del reino, cárceles para la custodia de los delinquentes y de los arrestados, cuyas características principales en cuanto a la clasificación y tratamiento de los detenidos eran:

1.- Una clasificación de los prisioneros tomando en -- cuenta su caracter sexual; estancias reservadas para -- las mujeres que deberfan estar separadas de aquellas -- destinadas a los hombres. (ley 2a., parte VI, del mismo libro número VII).

2.- Una separación de los prisioneros, según su posición económica, social y racial; caballeros y hombres - respetables, en las cárceles municipales; delinquentes pobres e indios, en las galeras. (ley XV, parte VI.)

3.- Un tratamiento penitenciario, basado exclusivamente sobre la religión, o sea, tratar de rehabilitar a los - detenidos en base a la educación y prácticas religiosas de allí la obligación que en cada cárcel hubiese una capilla y un sacerdote, de manera que fuera asegurada la asistencia espiritual tanto aquellos que eran destinados a morir, como aquellos que permanecían allí para -- compurgar penas menores. (leyes III, XX y XXI).

Cabe señalar que dentro de la misma famosa recopilación se encuentra un libro de suma importancia, referente a los delitos, penas y su aplicación; dicho libro es el - número VIII , el cual contiene 28 leyes, las cuales señalan penas de trabajos personales para los indios, --

por excusarles las de azote y pecuniarias, uebiendo ser vir en conventos, ocupaciones o ministerios de la república y siempre que el delito fuere grave, pues si era leve la pena sería la adecuada, aunque continuando el reo en su oficio y con su mujer; sólo podían los indios ser entregados a sus acreedores para pagarles con sus servicios, y los mayores de 18 años podían ser empleados en los transportes donde se careciera de caminos, bestias de carga, etc. Los delitos contra los indios debían ser castigados con mayor rigor que en otros casos. (8).

En conclusión la colonia representó el transplante de las instituciones jurídicas españolas y europeas en el territorio mexicano.

SITUACION DE LAS CARCELES ENTRE LOS AÑOS 1821- 1848.

2.7.- En el año de 1821, cuando México obtiene su independencia política de España, en las pocas cárceles que existían reinaba la promiscuidad. Si políticamente ya no se dependía de España, jurídicamente sí, ya que las antiguas leyes españolas tenían vigencia en el país, y por consecuencia, la ejecución de la pena de muerte dentro de las cárceles era un hecho normal.

En una reglamentación complementaria del año de 1826, tomando como base las disposiciones reformadas del año de 1820, se establecía en relación con las cárceles que los presos habían de trabajar en obras públicas, siendo

3.- Derecho de Ejecución de penas. Ojeda Velazquez Jorge
.2a. Ed. Edt. Porrúa, 1985, pag, 121-122.

el ayuntamiento de la ciudad el que habría de decidir sobre el sitio donde debían hacerlo, pero el trabajo de los presos seguía subsistiendo como pena y no como medida de carácter educativo. Existían además disposiciones en el sentido de que el preso había de proveer su propia alimentación, excepto los que eran pobres, quienes habían de ser alimentados por el ayuntamiento con cargo al presupuesto municipal.

El ideal de que el preso trabajara y cumpliera la condena que le fuera impuesta, buscó su realización en la ley de 1833, que mandaba la construcción de talleres de trabajo para los presos. En el sitio que ocupaba la cárcel de la Acordada y en un afán de que efectivamente trabajaran los penados, se ofreció en contrato el trabajo de los mismos; sin embargo, no pudo realizarse la medida adoptada, pues ni los talleres se erigieron en la forma en que estaba dispuesto, ni hubo quien explotara como empresario el trabajo de los reclusos, y era el Estado quien se aprovechaba de lo poco que producía la mano de obra carcelaria.

En el segundo tercio del siglo XIX, la forma que encontró el gobierno para que los detenidos trabajaran, fué el dedicarlos a la construcción de obras públicas como las carreteras, y al efecto se establecieron presidios a lo largo del trazo inicial de los caminos carreteros para que se fueran comunicando conforme avanzara el trabajo.

En el campo de la política criminal y forma de ejecución de las sentencias dentro de las cárceles de las ciudades, se establecieron por ley de 1840 un departamento para incomunicados, otro para los sentenciados, y en 1843 definitivamente se mandó que el lugar de detención preventiva sería diverso en todo tiempo de aquel -

en que se encontraran los que purgaban una condena. A través del decreto del 7 de octubre de 1848, se estableció para las cárceles de México, el sistema de Filadelfia en su primitivo rigor, y conforme al cual los -- presos no habían de reunirse ni para el trabajo; se establecía además la separación de sentenciados y detenidos preventivamente, y se convocaba a la construcción de una penitenciaría en la que habría de aplicarse el sistema mencionado.

La penitenciaría que se proyectaba construir por el decreto de 1848, principió a levantarse pero por causas de escasos fondos del fisco no llegó ni siquiera a terminarse su cimentación. El gobierno, ansioso de realizar el proyecto, tuvo que encomendar a un particular la construcción de la penitenciaría deseada, y al efecto -- impuso a un concesionario de obras públicas la obligación de hacerla, so pena de caducidad; la concesión -- permaneció pero la penitenciaría nunca llegó a levantarse. (9)

CONSTITUCION DE 1857.

2.8.- Al constituyente de 1857, va el mérito de haber sentado las bases de un derecho penal propio, más humanitario, -- sensible a las nuevas corrientes filosóficas y a los -- nuevos fines de la pena. Al respecto, el artículo 22 -- constitucional decía: " quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, los azotes, las marcas, los pa -- los, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras pe --

9.- González Bustamante Juan José. Op. Cit., pp. 53-54.

nas inusitadas y trascendentales ".

Además abolió la pena de muerte taxativamente y dió la base al sistema penitenciario mexicano de la época, mandando en la propia carta fundamental que habría de ser la autoridad administrativa quien se encargara de la administración de las prisiones y del régimen carcelario. Las ideas del constituyente eran de lo más avanzado para su época, pero la crisis de medios económicos y los trastornos políticos, impidieron que se llevara a cabo la reforma penitenciaria y penal que el constituyente propugnó y consagró. (10)

CONDICIONES DEL SISTEMA CARCELARIO HASTA ANTES DE LA REVOLUCION DE 1917.

2.9.- En el año de 1871 se hizo un nuevo intento para llenar definitivamente el vacío que significaba la carencia de una penitenciaría adecuada, y se presentaron diversos proyectos acordes con la convocatoria, conforme a la cual debía ser una construcción en la que se combinaran los sistemas de Auburn y Filadelfia; pero por desgracia los esfuerzos se frustraron, sin embargo el movimiento doctrinario y legislativo alcanza su culminación en el código penal de Martínez de Castro, en el que, como principales características existe la separación de los reos entre sí, se permite la comunicación solamente con las personas que puedan instruirlos y moralizarlos, y se establece la junta moralizadora de presos y de vigilancia de cárceles, cuya función es semejante a la de los visitantes de prisiones del régimen filadélfico. El código

10.- González Bustamante Juan José. Op. Cit., pp, 54.

digo de Martínez de Castro consagra la libertad preparatoria para el período de cumplimiento de la sentencia, siempre que se observe buena conducta durante un tiempo igual a la mitad de duración de la condena; establece que el producto del trabajo de los presos ha de aplicarse al pago de la reparación del daño proveniente del delito, a los gastos de sostenimiento de la prisión, y al fondo del propio penado que se le entregará al cumplir su condena. Lo anterior revela que en esa época había una imperiosa necesidad de cambiar el caos en que se encontraban el sistema carcelario y convertirlo en orden lo cual constituye un adelanto de su época debidamente asimilado a la ley.

A fines del siglo xix se advierte en México una tendencia acentuada hacia la resolución del problema penitenciario, pero sin propósitos ni ideas definidas. Al otorgarse la concesión del ferrocarril que comunica a México con Veracruz, se impuso a la compañía concesionaria la obligación de construir la penitenciaría, pero este nuevo esfuerzo no dió resultado. En 1882, bajo el gobierno del General Manuel González, se reanudaron las gestiones para la construcción de un edificio penitenciario y se dictaron diversas disposiciones, encomendando al poder ejecutivo el cumplimiento de las sentencias dictadas por los tribunales.

En los años de 1896 y 1897 se expidieron nuevas leyes que establecen el régimen de organización de prisiones, y en 1900 el reglamento general de los establecimientos penales del Distrito, inaugurándose a principios de siglo la penitenciaría de México, que adopta el sistema Panoptico y se rige por los lineamientos generales establecidos en el código penal de Martínez de Castro. Esta prisión en sus orígenes fué construída para dar al

2.12. Subsisten en el código actual, como consecuencia del delito, la pena y la medida de seguridad; siendo fundamentalmente en el derecho penal mexicano la privación de libertad corporal la pena por excelencia.

La orientación fundamental que se le ha dado a la cárcel es la de servir de readaptación social para el delincuente por medio del trabajo y la labor educativa.

Este código establece entre los puntos más importantes la separación de delincuentes según sus tendencias y la clase del delito, así como la diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando llegar, hasta donde sea posible, a la individualización de la pena. Propone los medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieran concurrido en el delito, y la de aquellas providencias que desarrollen los medios contrarios a dichos factores; también la orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad, para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades.

Cabe señalar que la política penitenciaria a seguir en éste código es como opina el multicitado autor González Bustamante (13) el de regenerar al delincuente para convertirlo en un elemento útil a la sociedad, y al efecto recomienda desarrollar el espíritu de cooperación del sentenciado, tratando en ésa forma de irlo incorporando, desde el tiempo del cumplimiento de su condena, al resto de la comunidad en que vive.

13.-González Bustamante Juan José. Op. Cit. pp, 57-58.

CONCLUSIÓN.

2.13.- En la época prehispanica según lo visto, las leyes indígenas reprimían brutalmente cualquier manifestación de conducta. Las jaulas de madera (cuauhcalli, petlacalli y el teilpiloyan) a que nos referimos con anterioridad, parecen que servían solamente para contener a los prisioneros de guerra en espera de su sacrificio a sus dioses, o bien a los criminales en espera de su muerte, o bien a los deudores que rehusaban pagar sus créditos.

En la época Colonial española , durante su primer siglo , el cuerpo era el blanco principal de la represión penal, el cual era descuartizado, marcado en la frente o sobre la espalda, expuesto vivo o muerto, sometido a dobles castigos, quemado vivo o muerto, etc. La cárcel venía siendo entonces un lugar de pasaje a la pena corporal. En un segundo período, entre el fin del siglo XVII y el inicio del siglo XVIII, la lúgubre fiesta punitiva va desapareciendo poco a poco, las ceremonias de las penas públicas tienden a entrar a la sombra, para no ser más que un acto procesal o administrativo, el castigo por lo tanto ya era dirigido más al espíritu que al cuerpo.

En el México independiente se puede decir que las pocas cárceles que existían reinaba la promiscuidad. No obstante que en nuestro país se había independizado políticamente de España jurídicamente no, por lo que las cárceles se regían por las leyes españolas.

No es hasta el año de 1871, cuando el legislador ordinario, en cargo de elaborar el código penal crea dentro del mismo un capítulo relativo a la ejecución de penas; dando origen así al naciente Derecho penitenciario. Se puede decir que es a partir de éste momento en donde la imagen y razón de ser de la prisión dará un giro de 180 grados, para convertirse desde éste momento ya no en un mero establecimiento donde se purgaba una condena sino en un lugar en donde se procura la regeneración

moral de los condenados mediante la observación de algunos --- principios básicos similares a los que hoy rigen a las penitenciarías de nuestro país.

A partir de la constitución de 1917, complementada por el código penal federal de 1931, se establece la finalidad y el objetivo primordial de la prisión a saber la regeneración del reo mediante el trabajo y la labor educativa para convertirlo de nuevo en un elemento útil para la sociedad.

C A P I T U L O I I I .

Diferentes tipos de regímenes Penitenciarios .

- 3.1.- Importancia y diferencia que existe entre régimen y sistema penitenciario.
- 3.2.- Concepto de Régimen Penitenciario.
- 3.3.- Régimen celular o Pensilvánico
 - a) Ventajas.
 - b) Desventajas.
- 3.4.- Régimen Auburniano.
 - a) Ventajas.
 - b) Desventajas.
- 3.5.- Régimen Progresivo.
 - a) Ventajas.
 - b) Desventajas.
- 3.6.- Régimen All' Aperto.
- 3.7.- " de Reformatorio.
 - a) Características.
 - b) Ventajas.
 - c) Desventajas.
- 3.8.- El Régimen de la prisión Abierta.
 - a) Ventajas.
 - b) Desventajas.
- 3.9.- Los Regímenes penitenciarios en México.
- 3.10.- Conclusión.

3.1.- Importancia del régimen penitenciario y diferencia que existe con el sistema penitenciario.

El aspecto trascendental de un régimen penitenciario implantado en una prisión, se va a deber a que por medio de la aplicación a cada caso particular de tratamientos específicos, hará recovar, anular o neutralizar los factores que originan la inadaptación social del delincuente.

La semejanza existente entre los conceptos de sistema y régimen penitenciario surge a partir precisamente del análisis de sus respectivas definiciones. El primero viene siendo la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales, ya sea penas o medidas de seguridad que importa la -- restricción de la libertad individual como condición indispensable para su efectividad. Se entiende que en ése sistema creado por el Estado tendrían caído los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integren, es decir que existe de hecho una relación de género (sistema) a especie (régimen); éste último puede ser definido como el conjunto de condiciones que se reúnen en una institución para procurar obtener la finalidad particular que le asigne a la sanción penal -- en relación a una serie de delincuentes. Estas condiciones o -- influencias van a ser factores que juegan de manera determinada para el logro de la finalidad del régimen en cuestión, verbigracia la arquitectura penitenciaria, el personal idóneo a -- la misma, un nivel de vida aceptable en relación con el de la comunidad que la rodea, etc.

Cuando se dice que se trata de procurar el logro de la finalidad particular que se le asigne la sanción penal ésta podrá -- ser la reeducación, tratándose de delincuentes jóvenes; la -- readaptación tratándose de adultos normales, e incluso la separación condicionada, respecto de los habituales o contumaces.

3.2.- CONCEPTO DE REGIMEN PENITENCIARIO.- Expondré ahora diversas definiciones de distintos tratadistas para tener un panorama

ma más amplia acerca del mismo.

El tratadista Jorge Ojeda nos dice que " es el complejo de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas , con el fin de obtener en el mejor modo posible los fines que se ha propuesto alcanzar. " ¹
Por su parte el penalista Guillermo Cabanellas nos indica que-
son " cada uno de los planes propuestos y practicados, para lo-
grar la regeneración del delincuente durante el lapso de su --
condena. " ²

Mi opinión en relación a tal concepto sería el siguiente: " es el conjunto de reglas o procedimientos relativos a la aplica-
ción de la pena privativa de la libertad; establecidas con el
propósito de regular el tratamiento, las medidas disciplina --
rias y regeneración del delincuente dentro de la prisión."

Se puede decir entonces que cada establecimiento Penitenciario
tiene su propio régimen, debido a sus características peculia-
res, impuestas por condiciones exógenas como son; volumen de -
la población penal, medios materiales, etc. y endógenas como -
los diversos matices relativos a la administración y conduc --
ción penal .

Una vez analizado y visto la importancia que reviste éste con-
cepto, expondré brevemente los diferentes regímenes que se han
adoptado a través del devenir histórico de la prisión.

3.3.- BEGIMEN CELULAR O PENNSILVANICO.-

Este surge en las colonias que se transformaron más tarde en -
los Estados Unidos de Norte América; y s e debe fundamentalmen-
te a William Penn, fundador de la colonia Pensilvania, por lo-
que al régimen fué llanado más tarde precisamente en su honor-

I.- Derecho de Ejecución de Penas. 2a. Ed., México, Ed. Porrúa, -
1985, pag, 85.

2.-Diccionario de Derecho Usual, IV, 5a. Ed. Madrid, Ed. Santi-
llana, pag, 95.

Pensilvánico o filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Prisoners.

Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de allí sus ideas reformistas, alentadas por lo que había visto en los establecimientos holandeses.

Era jefe de una secta religiosa de cuáqueros muy severos en sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia.

Por su extrema religiosidad implantaron un sistema de aislamiento permanente en la celda, en donde obligaban a leer la biblia y libros religiosos. De ésta forma entendían que había una reconciliación con dios y la sociedad. Por su repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

La prisión se construye entre 1720 y 1792, en el patio de la calle Walnut a iniciativa de la sociedad Filadélfica, primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal. Contó con el apoyo del doctor Benjamín Rusa, reformador social y precursor de la penología. Estaba integrada además por William Bradford y Benjamín Franklin de notable influencia en la independencia norteamericana.

Von Hentig observa que en la prisión vivían hasta fines del siglo XVIII, en una misma habitación de 20 a 30 internos. No había separación alguna entre ellos, ni por edades ni por sexo. Les faltaba ropa a los procesados y en algunos casos éstas se cambiaban por ron. El alcohol circulaba libremente y su abuso parecía favorecer las practicas homosexuales. Las mujeres de la calle se hacían detener para mantener relaciones sexuales con los reclusos durante la noche.

Los presos violentos obligaban a los internos a cantar canciones obscenas, extorcionaban a los recién llegados y los que se resistían eran gravemente maltratados. Contra éste estado de cosas es que reacciona violentamente la mencionada sociedad, mantiene correspondencia con el propio John Howard, solicita la -

abstención de bebidas alcohólicas y el trabajo forzado en un régimen basado en el aislamiento. Esto fué establecido por la gran ley en 1682 y sometido a la asamblea colonial de Pennsylvania.

En 1782 se describía a las celdas con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos. Estaba protegida por una doble reja de hierro de tal forma que a pesar de todos los esfuerzos, la persona no recibiría al llegar a ésta abertura el cielo ni la tierra, debido al espesor del muro. No se le permitía el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles. Las celdas se hallaban empañetadas de barro y yeso y se blanqueaban de cal dos veces al año. En invierno las estufas se colocaban en los pasadizos y de allí recibían los convictos el grado de calor necesario. No había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros tan gruesos, que impedía escuchar con claridad las voces. Una sola vez por día se les daba comida, de ésta forma se pensaba ayudar a los individuos sometidos a prisión, a la meditación y a la penitencia, con claro sentido religioso.

Otro principio del sistema era el trabajo en la propia celda, pero sorprendentemente se entendió que el mismo era contrario a esa idea de recogimiento. De ésta forma se les conuía a una brutal ociosidad. Sólo podía dar un breve paseo en silencio. Había ausencia de contactos exteriores. Los únicos que podían visitar a los internos eran el director, el maestro, el capellan y los miembros de la sociedad filadélfica.

Luego la prisión resultó insuficiente y en el año de 1829 fué clausurada y se envió a los internos a la "Easter Penitentiary". Esta cárcel fué visitada en 1842 por el escritor Charles Dickens, quien quedó apesadumorado por el extremo silencio. Al ingresar un interno se le ponía una capucha recién

retirada al extinguirse la pena. No los escuchó hablar de sus mujeres, ni de sus hijos o amigos. Solo veía el rostro del vigilante, con el cual tampoco existía ninguna relación. Concluirá sus agudas observaciones, subrayando con acierto que los individuos estaban " enterrados en vida " y que habría sido mejor que los hubieran colgado antes de ponerlos en éste estado y devolverlos luego así a un mundo con el que ya no tienen nada en común. (4)

a).- Ventajas del régimen.

- 1.- Una de las ventajas era el poder evitar la corrupción carcelaria.
- 2.- Otra ventaja era evitar desde sus raíces el problema sexual.
- 3.- Evitar los posibles chantajes, una vez terminada la ejecución de la pena.
- 4.- Requerir un mínimo de personal.
- 5.- Producir efectos intimidatorios y aplicarse como verdadero castigo.
- 6.- La vigilancia es más activa y en consecuencia hay inexistencia de evaciones y motines.

b).- Desventajas del Régimen.

- 1.- No mejora al delincuente socialmente, sino que lo embrutece moralmente, lo postra físicamente, lo agota intelectualmente, lo hace incubar un odio profundo a la sociedad y no lo educa tampoco en el trabajo.
- 2.- Produce una acción nefasta contra la salud física y mental. La falta de movimientos predispone a enfermedades, locuras y psicosis de prisión. Hentig señala que a pesar de sus admiradores, no constituye ningún éxito, y que 8 presos retenidos, con excepción de dos, salieron después de 2 años muertos locos o indultados. Lombroso agregó el aumento de suicidios y enfermedades mentales; Spencer le atribuye el producir la lo-

cura y la imbecilidad y Bauman enfermedades como tuberculo--
sis, trastornos cerebrales y suicidios.

3.- Dificulta la adaptación del penado y debilita su sentido-
social, ya que no lo prepara ni tiene en cuenta su posterior-
libertad.

4.- Crea desigualdades entre quienes están acostumbrados al a
ire libre y quienes no lo están, como las personas del norte-
europeo, que por la dureza del clima están más recluidas en -
sus casas.

5.- Impide la implantación de un régimen industrial en el tra-
bajo carcelario, que requiere de talleres adecuados, imposi-
ble de practicar en éste sistema absurdo.

6.- La educación tampoco puede transmitirse en forma efectiva. (5)
En resumen, éste sistema si bien eliminó el hacinamiento to--
tal, se fundamentaba en el encierro casi total del penado, lo
que originaba entre otros males el atrofiar su instinto so --
cial.

3.4.- Régimen Auburniano.-- Se impuso en la cárcel de Auburn -
en 1820 Estado de Nueva York y después en la de Sing-Sing. In-
trodujo el trabajo diurno en común sin hablar y aislamiento -
nocturno. Es llamado régimen del silencio, aunque durante el-
día hay relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comen-
tarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento.
Se construyó con la mano de obra de los penados, y en 28 cel-
das, cada una podía recibir 2 reclusos. Esto no dió resulta-
dos. El director William Brittain resolvió la separación abso-
luta, haciendo construir 80 celdas más, pero se tuvieron re-
sultados tremendos, ya que 5 penados murieron en el plazo de
1 año y otros se volvieron locos furiosos.

El sistema Auburn se creó a raíz de las experiencias nefas --
tas del celular y a los fines de encontrar uno menos costoso-

4.- Marco del Pont. Opus Cit. pag, 136 a 138 .

5.- Marco del Pont. " " " 141 a 143.

económicamente, con grandes talleres donde se recluía a todos los internos.

Los trabajos son muy importantes y esta es una de las significativas diferencias con el pensilvánico o filadélfico.

Así en la cárcel de Sing-Sing, construida en 1827, en una gran cantera se extraían materiales para la construcción de los edificios circundantes; y se realizaban contratos de herrería como el de una caldera para México y otra para sudamérica. A raíz de que los precios eran sensiblemente inferiores al mercado, por ejemplo el mármol para un museo que en la prisión era de 500 dólares, en el exterior su precio era de 7000 a 8000, y hubo fuertes críticas de los competidores. Se puede decir que la productividad económica del establecimiento fué su enemigo y su perdición.

Por otra parte el mutismo era tal que una ley establecía: " - los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio. No deben cambiar entre sí, bajo ningún pretexto, palabra alguna ni deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No está permitido cantar, silbar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la prisión". Otra característica de la prisión fué la rígida disciplina.

Las infracciones a los reglamentos eran sancionadas con castigos corporales como azotes y el gato de las " nueve colas " - que era un célebre látigo. A veces se penaba a todo el grupo donde se habría producido la falta y no se salvaban ni los locos ni los que padecían ataques. Se les impedía tener contacto exterior o recibir siquiera visitas de sus familiares.

La enseñanza era muy elemental ; consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética, privándoles de conocer oficios nuevos.

El extremado rigor del aislamiento hace pensar que allí nació el lenguaje sobreentendido que tienen todos los reclusos del mundo. Como no podían comunicarse entre sí, lo hacía por me--

uio de golpes en paredes y tuberías o señas como los sordomudos. (6)

a).- Ventajas del régimen Auburniano.

- 1.- Economía en su construcción.- En éste tipo nuevo de arquitectura penitenciaria, los gastos de construcción se reducen.
- 2.- Reducción de gastos mediante el trabajo colectivo.- Trabajando en común se podía tentar y comenzar a realizar un trabajo de equipo y en consecuencia, adiestrar a los detenidos en trabajos que pudieran efectuar una vez que salieran de la cárcel.
- 3.- Evita los malos efectos del aislamiento completo.
- 4.- Evitaba la contaminación moral por medio de la regla del silencio.

b).- Desventajas del régimen Auburniano.

- I.- La disciplina férrea y el silencio impuesto a los detenidos cuando trabajan en común. (7)

3.5.- el régimen progresivo.- Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. (8)

También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos . Es el adoptado por las naciones unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX. Para implantar el régimen progresivo influyeron decisivamente el capitán Maconochie, el arzobispo de Dublín Wha

6.- Marco del Pont. Op. Cit. pag, 144 y 145.

7.- Ojeda Velázquez Jorge. Op. Cit. Pag, 89 y 90.

8.- García Ramírez Sergio. La prisión. México. Ed. F.C.E.; -- 1976. Pag. 60.

tely, George Obermayer, el coronel Montesinos y Walter Crofton. Se comenzó midiendo la pena con la suma de trabajo y la buena conducta del interno. Según el primerp se les daba marcas o vales y cuando tenía un número determinado de éstos recuperaba su libertad. En consecuencia todo dependía del propio sujeto. En casos de mala conducta se establecía multas. El régimen comenzó con el capitán Maconochie, que en 1840 fue nombrado gobernador de la isla de Norfolk, señalando que al --llegar a la isla " la encontré convertida en un infierno, y --la dejé transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada."

La pena era indeterminada y basada en 3 períodos: a) de prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio; - b) labor en común durante el día y aislamiento nocturno, in--terviene el sistema de vales) y c) libertad condicional, (-cuando tiene el número de vales suficientes).

En una primera etapa los internos debían guardar silencio, pe--ro vivían en común. En una segunda etapa se les hacía un estu--dio de personalidad y eran seleccionados en un número de 25 o 30 siendo los grupos de carácter homogéneo. Por medio del tra--je y conducta de los internos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte la conde--na.

Luego Walter Crofton, director de las prisiones de Irlanda --viene a perfeccionar el régimen al establecer cárceles inter--medias. Era un medio de prueba para obtener la libertad. En--tonces encontramos 4 períodos. El primero de aislamiento, sin comunicación y con dieta alimenticia. El segundo, con trabajo en común y silencio nocturno, es el régimen auburniano. El --tercer, intermedio, introducido por Crofton, es el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas especialmente como en el actual régimen de extramuros. Entre sus innovacio--nes se encuentra el no uso del traje penal. El cuarto período es la libertad condicional en base a vales, al igual que el --régimen de Maconochie, ganados por la conducta y el trabajo.

a).- Ventajas del régimen progresivo.

1.- En éste régimen se trata de beneficiar a los detenidos en el difícil cumplimiento de sus condenas, estimulándoles con - diversas etapas en el cumplimiento de aquellas, para hacerlas más llevadera, menos pesante, premiándole la buena conducta, el buen desempeño en su trabajo y concediéndole cada vez mayores beneficios. (9)

b) .- Desventajas del régimen progresivo.

1.- La centralización en lo disciplinario.

2.- La rigidez que imposibilitó un tratamiento individual.

3.- La falta de recursos materiales y carencia de personal.

(10)

3.6.- Régimen All' Aperto.- Como su nombre lo indica (al aire libre) se rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada. Aparece en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel continente y América del sur. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos. Por ello en los países con numerosos campesinos recluidos, tuvo una acogida -- singular, tiene ventajas económicas y en la salud de los presos por brindarles trabajo al aire libre en tareas simples -- que no requieran especialización. El trabajo en obras y servicios públicos trae reminiscencia de la explotación a que se sometió a los presos y si bien se le modifica el ropaje sigue siendo una pena aplicada con espíritu retributivo y de venganza. (11)

3.7.- Régimen de Reformatorio.- El régimen de reformatorio, adopta como base la mayor o menor indeterminación de la duración de la pena, aduciendo que ésta no debe prefijarse, sino que en su desarrollo, conforme se vayan apreciando los efec--

9.- Ojeda Velazquez Jorge. Opus. Cit. pag. 90.

10.- Marco del Pont. " " " 149.

11.- Marco del Pont. " " " 153.

tos reformantes del tratamiento aplicado en la prisión, debe-graduarse conforme evoluciona la peligrosidad del reo, libe-rándolo cuando demuestre su total enmienda, nunca antes. La -primera institución de éste tipo se creó en Elmira, estado de Nueva York, en 1869 y comenzó a funcionar en 1876.

Los reclusos estaban divididos en 3 clases, recién ingresados eran internados en el segundo grado, al cabo de 6 meses de --buena conducta pasaban al primer grado y a los 6 meses si --persistían en ella podían aspirar a la liberación bajo pala--bra. Los que se portaban mal, eran destinados al tercer gra--do, los incorregibles cumplían su condena hasta el límite má--ximo. El liberado en éstas condiciones, era puesto en liber--tad en cuanto encontrara un trabajo satisfactorio, a juicio -del superintendente de la institución. Al llegar al punto de--su destino, debía comunicarse a éste, y por lo menos una vez -debía mantener correspondencia epistolar con él. Si durante -6 meses era buena su conducta, y se consideraba que podía que--dar en libertad en modo definitivo sin haber infringido la --ley, su liberación se convertía en definitiva. Si el liberado quebrantaba las condiciones para su liberación o cometía un -nuevo delito, era reintegrado al reformatorio y volvía ingre--sar al segundo período. (1 2)

El creador de éste régimen fué Zebulon R. Brockway, director--de una prisión para mujeres en la ciudad de Detroit, Michigan.

a) Características del Régimen de reformatorio.

- 1.- La edad de los penados, era de más de 16 años y menos de--30; debían ser primarios.
- 2.- Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena te--nía un mínimo y un máximo. De acuerdo a la readaptación po--dían recuperar su libertad antes.
- 3.- Otro aspecto básico, era la clasificación de los penados -conforme a un período de observación, de un fichero con sus -

12.- Ojeda Velazquez Jorge. Opus. Cit. pag. 93.

datos y a un examen médico.

4.- El director mantenía una larga conversación con el recluso al ingresar, en la que explicaba las causas de su detención, el ambiente social del cual proviene sus inclinaciones, deseos, etc. Se le realizaba un examen no sólo médico sino también psíquico. El control era de tipo militar por los métodos y el uso de uniformes, con clasificación de los reclusos cuya tercer categoría era la de peor conducta y la constituían principalmente los que pretendían fugarse, por lo que les hacían portar trajes de color rojo con cadenas al pie y comida en la propia celda. Los de uniforme azul gozaban de mayor confianza. (13)

b) Desventajas de régimen de Reformatorio.

1.- Falta de establecimientos adecuados.

2.- la disciplina estaba ligada a la crueldad (castigos corporales).

3.- No había rehabilitación ni educación social, ni personal suficiente.

c) Ventajas de régimen de Reformatorio.

1.- Intento de reformar y rehabilitar a los jóvenes delincuentes, siendo significativo su aporte con la sentencia indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra.

2.- El tratamiento se basaba en cultura física (había gimnasia), trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina.

3.- Los métodos utilizados tienden a vigorizar la mente, a despertar el sentido de la obediencia y del dominio de sí mismo en los reclusos, así como a proporcionarles una profesión.

(14)

3.8.- El régimen de la prisión abierta.- Este consiste en una organización administrativa a fin de que los detenidos pur -----

13.- Marco del Pont. Opus. Cit. pag. 150

14.- Cuello Calón Eugenio. Opus. Cit. Pag. 701.

guen sus sanciones privativas de la libertad personal, en establecimientos sin muros, cercas, cerraduras, rejas o guardias suplementarios. Opera con base en la cuidadosa selección psicológica de los avocados a purgar sus sanciones en este tipo de instituciones, en base a un régimen de libertad concedido a los presos dentro de los límites de la prisión, y como ya se dijo, con substitución de los obstáculos materiales para prevenir las fugas y por el sentimiento de responsabilidad personal que se inculca al detenido, mediante la confianza que se le otorga. (1 5)

Lo fundamental de este régimen es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo, ya que por lo general son autosuficientes.

Se ha definido también a la prisión abierta como " un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artífices capaces de substituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido. (1 6)

a).- Ventajas del Régimen de la prisión abierta.

- 1.- Mejora la salud física y moral de los detenidos.
- 2.- Sus condiciones se aproximan más a la vida normal que a las instituciones cerradas y por consecuencia atenúa las tensiones de la vida penitenciaria normal.
- 3.- Es más fácil mantener en ellas la disciplina y rara vez se recurre a medidas disciplinarias.
- 4.- La ausencia de un aparato material de represión y reclusión de las relaciones de confianza entre los presos y el personal que ahora conocemos y que en la actualidad se llaman --

15.- Cuello Calón Eugenio. La Moderna Penología. España. Ed - Bosch. 1963. Tomo I. pag. 346.

16.- Marco del Pont. Opus. Cit. pag. 156.

de custodia; son adecuadas para influir en las concepciones antisociales de los detenidos y suscitar en ellos, condiciones propicias a un deseo sincero de readaptación.

5.- Son económicos, tanto del punto de vista de su construcción como el del personal.

6.- Existe más facilidad para procurar trabajo a los presos en las instituciones abiertas, en la que los trabajos al aire libre, pueden ser complementados con trabajos en las fábricas cercanas.

7.- Descongestionan las cárceles clásicas, por lo general hacinadas y superpobladas.

8.- En éste régimen la rehabilitación social es más efectiva y se realiza en forma científica. (I 7)

b) .- Desventajas del régimen de la prisión abierta.

1.- Entre los inconvenientes está la posibilidad de evasiones.

2.- La facilidad de establecer relaciones con el mundo exterior y la posibilidad de introducir bebidas alcohólicas , libros, periódicos y objetos prohibidos. (I 8)

3.- Cuello calón indica que debilita la función intimidatoria de la pena. Este es un criterio sustentado por los partidarios de la función represiva de la pena.

4.- Por otro lado, se cuestiona que en las prisiones donde los internos conviven con su familia, como son los casos de los institutos penales agrícolas de Baurú y San José Río Prieto de Brasil o campo de los Andes en Argentina, se estaría creando una sociedad carcelaria donde los hijos de los internos se casan entre ellos y crecen en una especie de subcultura criminal.

17.- Marco del Pont Luis. Penología y sistemas carcelario. 1ª edición. Buenos Aires. Ediciones Depalma. 1974. páginas 80 y 81.

18.- Cuello calón. Opus cit. pag. 350.

3.9.- El Régimen Penitenciario en México.

En México los primeros antecedentes que se tienen son respecto al régimen progresivo, establecido en el código penal de 1871 de Antonio Martínez de Castro, donde si bien se acentúa el régimen celular de aislamiento absoluto, se prevén algunas fases intermedias, incluido el permiso para que el interno abandone la prisión durante el día con reclusión nocturna. Un régimen similar contenía el código de José Almaraz de 1929. - El código vigente de 1931 por su parte se fundó en el régimen belga de clasificación e individualización de la pena.

A pesar de las disposiciones avanzadas con respecto a clasificación y tratamiento penitenciario, el código no adoptó el régimen progresivo. Este se implanta recientemente en la ley de normas mínimas del año de 1971, actualmente vigente. Se establece en el mismo que tendrá carácter progresivo y técnico, - constando por lo menos, de períodos de estudios y diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento en clasificación preliberacional. Esta es la columna vertebral del Régimen. Se considera técnico porque debe contar con la aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes a la readaptación social del delincuente, e individualizado al tenerse en cuenta sus circunstancias personales; ya que la ley establece estudios de personalidad. (Segundo párrafo del artículo 7 de la ley citada .)

A nivel Estatal, los reglamentos de las instituciones penitenciarias estudiadas, se basan precisamente en dicho régimen de carácter progresivo y técnico para la readaptación social de los delincuentes.

Cabe señalar que éstos reglamentos de los reclusorios regionales que visité, se deriban de la disposición contenida en el artículo 7 de la ley de ejecución de sanciones, en donde la formulación de los mismos está a cargo de la sección técnica del departamento de prevención y readaptación social.

3.10- Conclusión.-

Soy de la opinión de que deberían de crearse en el Estado, establecimientos basados en el régimen de la prisión abierta, ya que como vimos anteriormente son más las ventajas que ofrecen que las desventajas, siendo éstas últimas cuestionables. Se dijo que uno de los inconvenientes es el relativo a la posibilidad de que existan evasiones, éstas resultarían si se dan las siguientes circunstancias: Una deficiente selección de reos, - la premura en la liberación, el abandono de la vigilancia, el enrarecimiento de la orientación, el exceso de reos, etc. Otra de las supuestas deficiencias que se expusieron fué que facilita la relación con los cómplices no reclusos y la posibilidad de seguir participando en la actividad criminal, al respecto se puede decir que si los internos son seleccionados exhaustivamente por el consejo técnico interdisciplinario no tiene por qué crearse una sociedad para futuras comisiones de delitos, - como sí sucede en las prisiones normales e incluso en las llamadas de máxima seguridad. En sí el tratamiento en libertad só lo fracasaría si hay una mala ejecución del mismo.

El tratamiento extrainstitucional posibilita una más efectiva readaptación social, por traer aparejada una dosis infinitamente menor de represión y mayor de recuperación, ésto si partimos también de la idea de que hay hombres que nunca debieran entrar en la prisión. Además éste tipo de establecimientos resultan más económicos y permiten combatir la superpoblación y hacinamiento de las prisiones clásicas, así como el acercamiento social progresivo.

C A P I T U L O I V .

Exposición de la problemática existente en los reclusorios de Tuxpan y el de la ciudad y puerto de Veracruz.

T U X P A N .

- 4.1 Arquitectura penitenciaria.
- 4.2. El trabajo penitenciario.
- 4.3 La educación penitenciaria.
- 4.4 Personal penitenciario.

V E R A C R U Z .

- 4.5.- Arquitectura penitenciaria.
- 4.6.- El trabajo penitenciario.
- 4.7.- La educación penitenciaria.
- 4.8.- Personal penitenciario.
- 4.9.- Población penitenciaria.
- 4.10- Conclusión

4.1.- Arquitectura Penitenciaria.

En importante éste aspecto en razón de que habiendo una construcción adecuada serán mayores las posibilidades de una socio-readaptación por parte del reo; a contrario sensu la existencia de cárceles insalubres y corroidas, así como establecimientos que no fueron construidos para tal propósito va a dar como resultado problemas tales como la proliferación de enfermedades físicas y psicológicas lo cual en lugar de ayudar al interno a su rehabilitación lo van a desquiciar y por más adelantos que existan en otros campos tendientes la regeneración del reo, no van a surtir los efectos deseados.

Según el tratadista Luis Marco del Pont^I, en su multicitada obra establece las distintas secciones que debe tener una prisión moderna: la aduana; el edificio de gobierno y administración; el centro de observación y clasificación; lugares para visitas familiares y visitas íntimas; edificio para dormitorios; talleres; auditorio zona para enseñanza y deportes; zonas para áreas de cultivo; instalaciones de seguridad etc.

Una vez citadas las partes más importantes de una penitenciaría, expondré brevemente lo que observé a través de mi recorrido realizado en la Penitenciaría de la ciudad de Tuxpan Veracruz, la cual es considerada como reclusorio tipo.

Fué construída en el año de 1980 e inaugurada en 1981; al entrar al reclusorio, en la parte izquierda se encuentra la aduana, en donde se depositan objetos tales como bolsas maletines etc., dando el citado departamento por conducto del o de los encargados una contraseña

I.- Marco del Pont. Op. Cit. pag 276-277.

la cual al abandonar la prisión se entrega y son devueltas las cosas depositadas; viene a servir también esta sección como un módulo de información.

En la parte central del pasillo de entrada se puede apreciar los revisores individuales, en número total de 6, 3 para las damas y 3 para caballeros y son atendidos por una persona cada uno, según el sexo que corresponda al lado derecho de los revisores se haya una recepción de pertenencias y de alimentos que los familiares del reo entregan para revisión, y una vez pasada la misma se le harán llegar al recluso. Esta sección cuenta con 8 casilleros y 2 personas que están a cargo de la misma su superficie es de aproximadamente 2x2 mts.

Pasando los revisores se haya un local en donde se lleva un control de todas las personas que ingresan, allí se anota en un libro de registro el nombre y apellidos y el lugar a donde se dirige; a continuación existe una puerta metálica que viene siendo la verdadera entrada a la prisión; pasando la misma se puede observar en la parte izquierda un local denominado de visita íntima, el cual cuenta con 11 dormitorios y cada interno o interna pueden hacer uso de él 2 veces cada mes; existe una estancia destinada a la visita familiar ubicada junto, la cual cuenta con algunos juegos infantiles para la distracción de los niños. Ambas estancias están rodeadas de áreas verdes. En la parte derecha de la entrada existe un pasillo que conduce al departamento jurídico el cual está bien equipado en su aspecto material y cuenta con personal calificado, junto a éste departamento conectado por un pasillo se encuentra el lugar en donde están los indiciados; para los cuales existen 10 celdas individuales, cada una cuenta con un baño instalado en la parte posterior y el cual comprende lavabo, letrina y regadera rodeada de azulejo blanco; el dormi-

torio de la mencionada celda cuenta con una base de cemento protegido con un colchón de hule espuma como cama. Volviendo al pasillo central del reclusorio se observa el edificio de administración, en la cual se encuentran instaladas las oficinas del director, subdirector, jefe de seguridad, personal de secretaría y sala de espera para visitantes; al lado del edificio, como medio de separación de los lugares mencionados, existe una barda de a proximadamente 3 metros de altura.

Cuenta el reclusorio por lo que respecta al lugar de detención de los sentenciados federales, 3 galeras, con 5 estancias cada una; cada estancia es habitada por 5 internos, no existe problema alguno en lo que se refiere al espacio; en ella existe 2 tipos de literas de cemento dobles y una sensilla cuoiertas de un colchón, además tiene un baño con sus accesorios recubierto de azulejo blanco, los internos tienen objetos y utensilios para su aseo personal; para los menores infractores existe una galerera con 5 estancias y cada una tiene capacidad para albergar a 5, igualmente está organizada la reclusión de mujeres sentenciadas. Existe para los sentenciados comunes 6 galeras con 5 estancias cada una y su capacidad es para 8 internos.

En cuanto a las instalaciones deportivas el reclusorio cuenta con una cancha de fut-ball, una de basquet-ball y 2 de voli-ball, todas ellas con las medidas reglamentarias y en buenas condiciones. Por lo que respecta a los talleres se encuentran ventilados e iluminados y son amplios. Los talleres con los que cuenta son los siguientes metal-mecánico, el de carpintería, existe una maquiladora y la sastrería cuenta con un técnico especializado, por lo cual se hacen prendas de buena calidad. Al lado de los talleres existe el llamado centro de observación-

y clasificación, en ella es donde se realizan las labores por parte de los psicólogos, trabajadores sociales, y médicos, para conformar la ficha criminológica del reo, señalando el tratamiento que habrá de seguir aquél, derivado éste del estudio realizado.

En un edificio cercano a los talleres están 4 aulas en donde se imparte la enseñanza básica, la secundaria y está en proyecto el bachillerato; relacionado con la educación existe una biblioteca, que si bien no tiene los libros suficientes, tiene los demás implementos requeridos tales como mesas, sillas, libreros etc. Esta Penitenciaría además cuenta con una tortilladora la cual tiene una maquinaria nueva, ésta abastece por el momento sólo el consumo interno del establecimiento; también existe una panadería y una cocina que, por lo que respecta a la limpieza es la adecuada, el mobiliario que tiene es en su mayoría de aluminio y en éste local trabajan de o a 3 internos dirigidos por un reo avezado en el oficio; además de éstos establecimientos, está una lavandería, la cual tiene 2 máquinas de lavado y una de secado automáticas. De todo lo observado en éste reclusorio tipo, en lo que toca a las diferentes secciones que engloba su arquitectura, se puede decir que tiene todo lo necesario, inclusive por lo que respecta a su ubicación, ya que está aproximadamente a unos 6 u 8 kilómetros de la ciudad; -- sin embargo de las pocas deficiencias que existen en éste aspecto está el del material de que están hechos los barandales ubicados en las terrazas del edificio de go -- bierno, ya que en su construcción no se tomó en cuenta el problema que podía ocasionarles el salitre, como consecuencia de que la Penitenciaría está ubicada a escasos kilómetros del mar; ésta falta de previsión va a dar como resultado una erogación extra por parte del estado y-

el otro problema que existe, es la falta de higiene en - que se encuentran las celdas individuales destinadas a - los indiciados; cabe hacer notar que es la única parte - del reclusorio que padece éste problema, el cual podría - resolverse instando las autoridades para que exista una mayor cooperación por parte de las personas que esperan se le resuelva su situación jurídica, y de ésta manera, contribuyendo a la limpieza, se les haría menos tensa - la espera de la resolución que corresponda.

Respecto a la capacidad del reclusorio se nos dijo que - fué construído para albergar a 519 internos; al momento - de visitarlo, esto es en el mes de Noviembre del 88, su - población de internos era de 418 distribuídos de la si - guiente manera: 117 procesados federales, 28 sentenci - dos, 190 procesados comunes, 73 sentenciados comunes y - 10 indiciados. La observación que puedo hacer respecto a la capacidad de los reclusorios es que deben de ser lu - gares más reducidos, con una capacidad que no pase de 350 - internos, ya que de ésta manera se evitaría una erogación fuerte por parte del estado para el mantenimiento - tanto del personal como el de la misma construcción; además de ésta manera el director de la prisión podría con - cer mejor su población. Sería recomendable también en el aspecto de la arquitectura penitenciaria que los recluso - rios fueran construídos si fuera posible con la mano de - obra de los mismos reos y que se utilizaran materiales - propios de la zona para resolver el problema que consti - tuye los altos costos de las construcciones penitencia - rias.

- 4.2.- El trabajo Penitenciario.- Otro de los aspectos o áreas importantes al hacer un estudio de una penitenciaría es el trabajo realizado por los reos; éste tiene varios fi-

nes entre los cuales se encuentran el de enseñarles un -
oficio y remunerarlos adecuadamente para satisfacer sus-
necesidades, la de su familia y reparar el daño ocasiona-
do, pero para que se cumplan tales fines es necesario --
que se cuenten con los lugares adecuados, así como de --
instalaciones y maquinarias, técnicos preparados y un -
programa adecuado para el desarrollo de las diversas ac-
tividades.

En el reclusorio de Tuxpan ya mencionado, observé que el
trabajo allí realizado es muy variado; pude apreciar que
existen verdaderos talleres como el llamado metal-mecáni-
co, donde cuenta con instrumentos que van desde una sim-
ple mascarilla para soldar hasta aparatos para soldadura
profesionales y un torno en magníficas condiciones. Tam-
bién cuenta con un taller de carpintería, en donde se --
realizan trabajos de muy buena calidad; observé ya termi-
nados muebles de cantina, sillones y una cocina integral
de cedro, los cuales se realizan por medio de pedidos, -
ya que no existe el mercado suficiente en ése lugar y a-
demás la materia prima es de costo considerable y es pro-
porcionada por el propio estado. Cuentan también con una
maquiladora en donde existen las máquinas - adecuadas -
para tal propósito, éste taller es dirigido por un sas-
tre, el cual le enseña a los internos todo lo relativo a
la materia, así como el uso de la maquinaria que es de -
importación; sólo son 5 los internos los que están capa-
citados para ésta labor y unos 12 los que se están prepa-
rando ; fabrican ropa común como pantalones, camisas etc
En conclusión éste taller es productivo y capaz de reali-
zar cualquier tipo de prendas, pero al igual que el ta-
ller de carpintería no es explotado a su máxima capaci-
dad por varios motivos, entre los que destacan la falta-
de mercado para vender los productos, la ausencia de tec-
nicos especializados para impartir la enseñanza a los in-

ternos, ya que el sueldo que perciben es relativamente - bajo a comparación de los que pueden percibir en el exte- rior; como nota podemos señalar para darse una idea de q si tienen una capacidad productiva así como la calidad - suficiente es que el taller de sastrería con anteriori- dad tenía un convenio con el I.M.S.S. por medio del cual los internos realizaban y le vendían ropa que se utiliza en el área quirúrgica como batas, guantes, tapa-bocas , - etc. Un trabajo no menos importante y quizá con alto in- greso tanto para la institución como para los internos - es el lavado por parte de los reos de los envases de re- frescos, los cuales llegan en cantidades enormes a tra- vés de camiones, para lo cual existen contratos realiza- dos entre la Penitenciaría y las empresas refresqueras. En el aspecto laboral existen varios aspectos importan- tes, así como complejos; quisiera referirme al de la re- muneración; según el artículo 34 de la² ley de ejecución- de sanciones para el estado de Veracruz nos dice: " los- reos pagarán su vestido y alimentación en el reclusorio- con cargo a la percepción que tengan por el trabajo que- desempeñen. El resto del producto del trabajo se distri- buirá, por regla general, del modo siguiente:

- 1.- Un 30 % para el pago de la sanción pecuniaria;
- 2.- Un 30% para el sostenimiento de los dependientes eco- nómicos del reo;
- 3.- Un 30 % para la constitución del fondo de ahorro del mismo, y
- 4.- Un 10 % para los gastos menores del reo.

Si no hubiese condena a la reparación del daño o éste ya hubiere sido cubierto, o si los dependientes del reo no- están necesitados, los porcentajes inaplicables se dis- tribuirá entre los conceptos que subsistan, en la propor-

2.- Ley de Ejecución de Sanciones; pp,528.

ción que corresponda, excepto el destinado a gastos menores del reo, que será inalterable en el 10 % señalado ". Se presentan a mi modo de ver 2 tipos de problemas; el primero si el trabajo a desarrollar en un penal es remunerado en forma irrisoria, de tal manera que no alcance a cubrir con los objetivos marcados por el artículo citado, y en segundo lugar se encuentra la situación de que se realicen trabajos buenos, y negociados y remunerados adecuadamente, pero que por cumplir con dichos objetivos el interno llegue a percibir una cantidad mínima de la que le podía corresponderle. Es ya sabido que el ser humano para desarrollarse adecuadamente en todos los aspectos necesita de un estímulo; en ésta área laboral sería una percepción más adecuada o más justa de lo que marcaría la ley de ejecución de sanciones; ya que viendo la realidad, en la penitenciaría hay escasa mano de obra capacitada y si se le aumenta además los poquísimos técnicos que imparten la enseñanza, aunado que el interno trabaje y no vea un pago significativo en sus manos, puede resultar que las labores que realice en lo subsecuente lo haga de mala forma y con poca calidad o inclusive prefiera el ocio a un trabajo mal remunerado.

Sin embargo y no obstante que el reclusorio de la ciudad de Tuxpan que estamos tratando es considerado como una Penitenciaría tipo y que por lo mismo debe observar lo marcado en el reglamento respectivo, hace una excepción la directiva en ése aspecto, el cual considero una buena medida para aumentar el rendimiento laboral; éste es en el sentido de que del producto del trabajo hecho por el interno, el 60 % le es entregado a la institución y el 40 % restante al reo en efectivo; dinero que en la mayoría de los casos, parte los entrega a sus familiares y parte los deposita en un fondo de ahorro individual, manejado por el departamento administrativo del penal .

En conclusión, en el aspecto laboral del reclusorio tratado, existen 2 problemas básicos; la falta de mercados para vender sus productos y la ausencia de técnicos especializados para impartir la enseñanza y practica a los reos, resultado del sueldo escaso que perciben, sin embargo el director del Penal nos comentó la idea de poner un stand ubicado a las afueras del Reclusorio en donde se exhiban los productos realizados por los internos y comercializarlos, lo cual resulta una buena alternativa para resolver el primer problema; se podía inclusive realizar convenios con empresas particulares o gubernamentales con el objeto de dar cabida a sus productos. El 2o. problema se puede decir que está ligado con el anterior ya que dando solución al primero en el sentido de obtener ingresos, se estará en la condición de ofrecerles un mejor sueldo a los capacitadores.

4.3.- La Educación Penitenciaria.- El área educativa de una prisión es de suma importancia para la rehabilitación del reo, y ésta debe de estar a cargo de maestros especializados que tomen en consideración las condiciones y características de los reclusos, además de motivarlos para el estudio. Respecto de mi visita hecha al ya citado reclusorio de Tuxpan pude apreciar que cuentan con 4 aulas donde se imparte la enseñanza primaria y secundaria, y está el proyecto el bachillerato; las clases están a cargo de un profesor, aunque tiene la colaboración de algunos internos con estudios superiores. Cabe señalar por lo que respecta a la instrucción primaria que siguen los lineamientos establecidos por el I.N.E.A., el cual le manda todo el material didactico posible para el buen desarrollo de ésta área. La biblioteca con que cuenta está apenas en formación, aunque ya cuenta con algunos casilleros con libros; sin embargo existen planes --

para ponerla en funcionamiento lo más rápido posible y - por lo pronto está la idea de la dirección de convocar a la ciudadanía del lugar para que ésta realice por medio de donaciones el llamado kilómetro del libro.

Las observaciones que puedo hacer en relación a la materia educacional es que si bien uno de los logros del local fué el de eliminar el analfabetismo, existe carencia de educadores especializados los cuales deberfan de ser contratados por el Estado para ése fin; sin perjuicio de las colaboraciones de los internos, lo cual es plausible debido a que demuestran interés para colaborar en una tarea difícil, en la que se necesita como es lógico de conocimientos aunado a la paciencia y el interés de enseñar.

- 4.4.- Personal Penitenciario.- Los diferentes tipos que existen en una prisión son los siguientes: directivos, administrativos, técnicos y de custodia. Respecto al último grupo, haré mención de como está organizado en el reclusorio de Tuxpan. Existen 70 personas encargadas de la vigilancia del establecimiento, al mando del jefe de seguridad; éste los divide en 3 grupos que se coordinan según el horario; se me dijo que reciben cursos de capacitación desde el momento en que ingresan a laborar de tipo penitenciario, los cuales son complementados por conferencias del mismo tipo. Este personal es importante, - debido a que es el que está más en contacto con los internos y además como opina el tratadista Marco del Pont³ son los que pueden orientar, prevenir la existencia de - conflictos o desórdenes, detectar drogas, problemas de -

3.- Marco del Pont Luis. Op. Cit. pp. 332.

homosexualidad, y ayudar al personal técnico, aportando sus observaciones; por todo lo anteriormente citado considero adecuado la impartición de la didáctica penitenciaria en el citado reclusorio; sin embargo a mi particular punto de vista considero insuficiente el personal de Vigilancia, puesto que existe una proporción aproximadamente de 6 reos por un custodio, y esto se debe a la falta de interés por parte del Estado en lo que se refiere a la ausencia de presupuestos acordados para aumentar las plazas. El personal directivo de dicha institución se compone de el director, subdirector, secretario general, administrador, jefe de vigilancia, jefe de talleres, director del centro de observación y clasificación. El personal técnico está integrado por un equipo de Psicólogos, médicos, trabajadoras sociales, criminólogos, psiquiatras. Las funciones de éstos 2 últimos grupos, aunado al administrativo, se encuentra en el reglamento de los reclusorios de zona tipo.

Reclusorio Regional Ignacio Allende de la ciudad de Veracruz.

4.5.- Arquitectura Penitenciaria.

Este reclusorio se encuentra ubicado en la calle de Hernán Cortés e Ignacio Allende y cuenta con aproximadamente 300 metros cuadrados, fué construído en el año de 1908 y en la actualidad anexo a él se encuentran los tribunales de primera instancia en materia penal, el tribunal mixto menor, las oficinas del ministerio público, el tribunal militar y la comandancia de policía.

Al ingresar al penal de Allende lo primero que se advierte es la afluencia, en donde se requiere a los familiares del detenido así como a los abogados, personal administrativo y técnico, hecha tal revisión por personal de custodia en un número no mayor de 4; al lado de aquella aparecen los revisores y pasando los mismos se llega a una sección de control en donde se hace la anotación correspondiente de las personas que lo visitan. Arriba de ésta sección se localiza las oficinas administrativas y el departamento jurídico.

Antes de pasar a lo que es en sí el reclusorio me constituí a la área destinada a la visita íntima la cual cuenta con 21 cuartos debidamente acondicionados e higiénicos en donde es el departamento de trabajo social el encargado de llevar el control por lo que toca al periodo con que pueden acudir al mismo los internos, tomando como base la conducta de éstos. A unos cuantos metros de ésta sección se encuentran 6 cubículos destinados para la visita de los abogados o de los familiares de los reos.

El penal cuenta con 9 secciones, tomando en consideración la de las mujeres y de los menores infractores; exceptuando éstas 2 últimas las 7 secciones restantes albergan alrededor de 99 presos cada una, arrojando una población aproximada a los 800 internos al momento que hice mi visita es a saber en el mes de Marzo de 1989. Existe una sección especial destinada a los indocumentados, la cual no es mas que una galera sin nin-

gún tipo de comodidades.

Por lo que toca a las instalaciones deportivas, el penal cuenta con un pequeño gimnasio y una cancha amplísima de concreto la que es utilizada para practicar los deportes del basquetball, voley-ball, tenis y fútbol de salón; cuenta con grandes gradas del mismo material; fui informado además que la misma es utilizada como plaza cívica para realizar los homenajes -- respectivos a nuestro lábaro patrio.

Por lo que toca al área laboral los talleres de: Herrería, -- carpintería, y sastrería; cuenta también con una cocina, una tortillería, una panadería y un taller pequeño de reparación de calzado.

En el aspecto educativo sólo hay 2 aulas para la impartición de la enseñanza tanto de primaria como de secundaria.

4.6. TRABAJO PENITENCIARIO.-

Abundando sobre éste aspecto importante para la readaptación del reo, pude apreciar que en éste penal, si bien cuentan con los 3 talleres mencionados en líneas anteriores, su afluencia por parte de los internos en los mismos es casi nula, y éstos es debido a varias causas como son: falta de iluminación y -- ventilación en dichos establecimientos, falta de técnicos especializados para capacitar a los reos en las diversas actividades y esto por ende hace que los internos se dediquen a realizar pequeñas obras como es el caso del taller de carpintería donde se realizan barcos en pequeña escala, mecedoras, sillitas etc. Estos tipos de trabajos son poco productivos económicamente hablando, si bien lo más que pude apreciar fue un juego de comedor de madera de pino, éste era realizado por el encargado de dicho taller. En éste aspecto lo que debe realizarse para que no exista esa apatía por parte de los internos hacia el trabajo es que se lo debe enseñar un oficio a los mismos, acorde a las cualidades que tengan y a las necesidades del lugar y que dicha enseñanza sea a cargo de personal técnico capacitado para lo cual no es necesario que el Estado

invierta una gran cantidad de dinero para cubrir los salarios de los mismos, sino que puede coordinarse con los planteles de educación técnica para que los estudiantes egresados de -- las mismas realicen o presten sus servicios sociales por un tiempo determinado en la penitenciaría.

Se necesita además para resolver el problema laboral más apoyo económico por parte del Estado para que se haga una verdadera reestructuración y mejoramiento de los talleres, pero sobre todo una mejor administración del subsidio que envía éste por parte de la administración del reclusorio.

4.7. EDUCACION PENITENCIARIA.- En el área educacional, sólo cuentan con 2 aulas grandes, las que cuentan con suficientes mesas bancos. Como ya se dijo se imparte la enseñanza primaria y la secundaria, y todo el material didáctico es proporcionado por el I.N.E.A. Existen varios reclusos con estudios superiores a los mencionados que se encargan de impartir las clases correspondientes; se me dijo y pude apreciar que no existen ya analfabetas lo cual es plausible, sin embargo se puede alcanzar más, en el sentido de implementar la enseñanza de bachillerato y se puede lograr contratando educadores especializados para tal fin.

4.8.- PERSONAL PENITENCIARIO.- Si bien el personal administrativo y el técnico son importantes, desde mi particular punto de vista es el de custodia la base para un buen funcionamiento de la institución; y lo es porque son las personas que más están en contacto con los reos, por lo que es indispensable y necesario que estén debidamente capacitados para realizar las labores que les corresponden, sin embargo pude apreciar distintas fallas dentro del mismo personal, de las cuales las siguientes; es nula la cultura jurídica en lo que toca a lo más indispensable por parte de los mismos, ya no digamos que tengan como es idóneo ciertos conocimientos penitenciarios ya --

que ni aún el director los tiene; aunado a éste problema se encuentra el escaso personal de vigilancia, ya que a la fecha en que lo visité contaban con 75 custodios para una población que oscilaba entre los 850 y 900 reos y que en cierta época cercana llegó a tener más de 1000 presos. Esta clara desproporción entre internos y custodios dan origen y de hecho se dieron a varias fugas que se suscitaron en días posteriores a mi visita.

Se deja pues a la vista la falta de interés por parte del Estado así como también por parte de las autoridades del reclusorio las deficiencias señaladas con anterioridad. El primero por no proporcionar presupuestos acordes para aumentar el número de plazas para tal personal y las autoridades del penal demuestran su escasa preocupación en éste sentido al no capacitar a los custodios desde el momento en que ingresan a la institución ni aún después por medio de conferencias; es criticable también que sigan aceptando personas que no han logrado obtener trabajo en otras actividades públicas o privadas, carentes de vocación para tal oficio, desconociendo en su mayoría la realidad sobre la que tendrán que laborar, ajenos totalmente a la problemática que existe en sus diversos aspectos: el económico, el social, el cultural etc. Este personal con la escasa preparación con que ingresan son fácil presa de la corrupción existente en casi todas las penitenciarías.

4.9. POBLACION PENITENCIARIA.- Otro de los problemas graves con que cuenta el penal de Allende es la sobrepoblación de alrededor de un 50% de su capacidad permitida lo que ocasiona un alarmante hacinamiento; uno de los ejemplos más palpables es que en la sección especial destinada a los indocumentados es una galera con poquísima ventilación, no obstante los calores insupportables de más de 30 grados a la sombra, se encuentran en ella alrededor de 40 personas, las que a pesar de estar sufriendo toda clase de molestias, tienen que soportar --

la negligencia por parte de las autoridades de migración de - la cual se deriva el exceso de trámites burocráticos, lo cual, debido a ello, los ilegales se encuentran por tiempo indefinido en esa galera que mencioné anteriormente.

Otro de los problemas derivados del exceso de población y al desinterés de las autoridades, es el relativo a la falta de higiene con que cuenta la mencionada penitenciaría, que va desde las celdas destinadas a las personas que se encuentran esperando que se les resuelvan su situación jurídica, pasando por las celdas colectivas, las cuales tienen las paredes totalmente sucias, así como los baños que se encuentran en estado lamentable, en pocas palabras son lugares insalubres, los cuales en un momento dado atentan en contra de las condiciones físicas y psicológicas de los internos.

Una más de las fallas graves de éste reclusorio es el referente a la falta de separación de los procesados y sentenciados violándose de hecho el principio establecido constitucionalmente por el artículo 18 que establece la necesidad de evitar la posible contaminación de individuos no culpados por otros que sí lo están. Además éste derecho de separación se desprende del hecho de que un procesado es inocente hasta que una sentencia demuestre lo contrario, cabe aclarar que no sólo se encuentran juntos los procesados y sentenciados del fuero común sino que también habitan sin ninguna clase de separación los internos del fuero federal, dando lugar así a que se convierta el reclusorio en una escuela de delinquentes debido a la ineptitud de sus autoridades.

Por último noté en el recorrido que hice, que el mencionado establecimiento carece de espacios verdes, lo cual influye negativamente en la conducta de los reos, al verse reclusos prácticamente en una enorme jaula de cemento.

4.9.- CONCLUSION.- De lo anteriormente expuesto resulta obvio que sería difícil hacer una comparación entre el reclusorio -

de Tuxpan y el de la ciudad de Veracruz, en primer lugar porque el primero funciona como penitenciaría tipo y en segundo lugar porque cuenta con una mayor extensión que el reclusorio local; sin embargo aquello no es obstáculo para que pudieran intercambiar ideas referentes a otros aspectos que no se relacionan con las diferencias ya señaladas, lo cual sería benéfico para que el reclusorio local lograra erradicar algunos problemas que viene arrastrando de anteriores administraciones, como podemos señalar los siguientes: la falta de mantenimiento y de limpieza. Este es un renglón de suma importancia y además susceptible de subsanar; tomando el ejemplo del reclusorio de Tuxpan en él existe una comunicación constante de las autoridades frente a los internos y por ende una mejor organización, ya que éstos últimos se encargan periódicamente en -- darle mantenimiento a tan amplio reclusorio y en consecuencia tiene éste un aspecto de limpieza el cual es importante para hacer mas pasadera o agradable la vida dentro del mismo.

Respecto al personal se puede realizar antes de ingresar al reclusorio Ignacio Allende una selección escrupulosa para el buen desempeño de las actividades. Siguiendo con el ejemplo del reclusorio de la vecina ciudad de Tuxpan, no solo hacen un estudio al personal que desee ingresar al mismo a trabajar llámese personal de custodia, jurídico o administrativo, sino que constantemente se realizan conferencias o mesas redondas para la actualización y aumento de las nuevas técnicas y conocimientos penitenciarios. Dichos estudios son impartidos por personal venido de la capital del estado.

Las autoridades del reclusorio local pueden realizar dicha capacitación mediante la invitación que se les haga a los abogados avezados en el área tratada, ya sea que pertenezcan a la barra o al colegio de abogados.

En sí, son varios los aspectos en los que puede tomar como ejemplo el reclusorio local, no solo de la penitenciaría de --

Tuxpan sino de otros que muestran avances significativos en el ámbito estudiado, pero para ello necesita una mejor coordinación, comunicación y organización de sus autoridades para poder poco a poco resolver los problemas que le aquejan y en la medida en que se vayan resolviendo se producirá el fin que se persigue en toda institución penitenciaria que es la completa resocialización del reo y vuelva a ser éste último parte integrante y productiva de la sociedad.

Por último no quiero dejar pasar la exposición de hechos que de ser ciertos son totalmente reprobables y que se suscitan en el reclusorio regional Ignacio Allende y de los cuales tuve conocimiento a través de testimonios de 5 internos; el primero es el relativo a la venta de celdas de privilegio para los reos que cuentan con suficientes posibilidades económicas, -- los cuales son alojados en las estancias destinadas a los menores infractores. El segundo hecho está relacionado con los delinquentes que ingresan a la institución acusados de cometer diversos delitos sexuales en especial el de violación, -- los cuales son objeto en forma de venganza por parte de algunos reclusos del mismo ilícito; y el tercero es la versión de que están presos 3 enfermos mentales los cuales son tratados en forma inhumana.

Son 3 hechos o casos que si bien no los pude apreciar, la versión de los 5 reos coinciden acerca de los mismos y por ende cabe la posibilidad de que sean verídicos éstos.

Lo expuesto anteriormente origina un retroceso total en la reeducación del recluso debido al caos imperante en las autoridades para conducir debidamente la institución, por lo que se está convirtiendo la misma en una verdadera escuela de delinquentes al no poner fin a la corrupción que reina en la actualidad; es debido a ello y a otros puntos expuestos que va a ser prácticamente imposible que la persona que egresa del reclusorio ya esté corregida y lista para integrarse a la sociedad sino por el contrario va a salir mejor preparado para la-

comisión de subsecuentes actos ilícitos, con el aumento lógico de peligrosidad.

Otra anomalía no menos grave que presenta la institución penitenciaria de la ciudad de Veracruz, es el referente al traslado que hacen de los reos a otro reclusorio sin previo aviso a sus respectivos familiares o amigos, violando con ello las autoridades, las disposiciones que contienen la reglamentación que rige a éste tipo de instituciones, quedando con ello una vez mas de manifiesto la irresponsabilidad y prepotencia de las mismas y provocando momentos de ansiedad y angustia entre los parientes de los internos e incluso de los mismos al desconocer el destino, las circunstancias y el motivo del cambio.

Este tipo de aptitudes deben de erradicarse totalmente, ya que si no existe sujeción por parte de las autoridades a los ordenamientos establecidos, la misma anarquía se va a reflejar mediata o inmediatamente en los propios internos.

CONCLUSIONES.

1.- Respecto de la arquitectura, el reclusorio estudiado - en primer término, presenta mínimos desperfectos; no es el caso del reclusorio local, que según mi opinión, debe de ser reubicado del lugar que ocupa actualmente por varias razones entre las cuales destacan las siguientes: No ocupa en cuanto a su extensión ni un kilómetro cuadrado; en cuanto a su ubicación representa un peligro para la población, ya que se encuentra localizado en el primer cuadro de la ciudad e inclusive junto al mismo está una escuela de enseñanza preescolar. Así mismo carece de funcionalidad, ya que en varias secciones las galerías no tienen ventilación necesaria acorde al clima caluroso de la región.

2.- En cuanto a la población de los reclusorios, si bien el de Tuxpan se encuentra dentro de sus límites permitidos, - el de la ciudad fácilmente tiene una sobrepoblación del 50 %; esto se puede suosonar en el sentido de que si partimos de la máxima de que, como en el caso de la medicina no todos los casos ameritan hospital, a muchos se puede y deben tratarse de una manera diferente y no abusar así de la prisión. Un ejemplo puede ser el de buscar medios alternativos o sustitutivos de la reclusión, como podía ser en el caso especial de la ineficacia de las sanciones cortas, las cuales se sustituirían por un trabajo en favor de la comunidad, en instituciones públicas ya sean éstas educativas o asistenciales.

Otro sustitutivo es el de la semilibertad, en donde hay varias modalidades y permite que el individuo se encuentre dentro de la sociedad con su familia, además de no perder su trabajo. En sí existen numerosas alternativas de la prisión -

que se deben tomar en cuenta para aligerar el exceso de población existente en los reclusorios.

3.- En materia de trabajo penitenciario, éste debe de ser productivo económicamente hablando, para ayudar a la manutención del mismo reclusorio, así como para el bienestar de los familiares del interno, de él mismo, así como el que tenga de recho a la reparación del daño; pero para ello hace falta que acudan técnicos especializados para enseñarles un oficio. El Estado para conseguir éste propósito debe aportar más ayuda económica para atraer a los mencionados capacitadores, ya que una de las causas de ausencia de los mismos es la poca remuneración a comparación de la que es ofrecida en el exterior; así mismo se necesita el apoyo económico para que se haga un mejoramiento de los talleres existentes y creación de algunos nuevos. Ahora bien, las autoridades correspondientes pueden -- coordinarse con los planteles de educación técnica para que los estudiantes de las mismas realicen su servicio social por un tiempo determinado en la penitenciaría.

En el caso del reclusorio de Tuxpan, lo que requiere son mercados para poder vender sus productos, y esto se lograría realizando contratos con empresas gubernamentales o particulares para dar caida a sus productos, así como la exhibición de sus productos en las afueras del penal en stans.

4.- En el aspecto educativo, importante para la rehabilitación de los reos, ya se ha radicado el analfabetismo, pero existe carencia de educadores especializados, los cuales deberían ser contratados por el Estado, sin perjuicio de las colaboraciones hechas por los internos que estén capacitados, lo cual es digno de reconocer su intervención en una tarea por demás difícil. Se debe por otra parte motivar a los internos que no acuden a las clases o que van esporádicamente en razón del beneficio personal y familiar que les puede redituvar, así

como la superación personal o hacerse acreedor a la remisión-parcial de la pena etc.

Se necesita además para el correcto funcionamiento de las actividades escolares una biblioteca bien dotada, en donde la adquisición de los libros puede realizarse a través de donaciones.

5.- Respecto al personal penitenciario y volviendo a utilizar el símil entre prisión y hospital, surge la pregunta de qué pasaría si una persona es recluida en una penitenciaría - donde el personal es inadecuado; sería tanto como internar en un hospital de infecciosos a un individuo que no padece esas enfermedades, lo cual en los dos casos sería lamentable. Es por ello que el personal que pretenda laborar en un reclusorio debe ser objeto de una selección escrupulosa en donde se tome en cuenta la vocación, la preparación escolar aunado a que el Estado les dé la capacitación necesaria para el desarrollo de las labores en las mismas, así mismo dicho personal debe ser remunerado en forma justa para que se mantenga un eficiente y calificado plantel profesional. Debe aumentarse al aspecto selectivo un examen psicológico a fin de conocer sus personalidades.

También surge la necesidad de que los reclusorios cuenten con personal de custodia suficiente ya que de lo contrario aumentan las posibilidades de fugas. Se debe de procurar además la colaboración de instituciones oficiales y universitarias - para la mencionada selección y formación del personal en sus diversas categorías.

Es necesario también establecer un escalafón penitenciario que asegure la estabilidad del personal que cumpla correctamente con sus funciones.

6.- Una de las conclusiones de tipo general que puedo añadir y que de hecho mencioné brevemente en el capítulo cuarto,

es el relativo a las posibles nuevas construcciones penitenciarías, las cuales a mi particular punto de vista y tomando en consideración los altos costos que ocasionan al Estado las mismas, surgen alternativas como pueden ser que sean hechas con mano de obra de los internos, utilizando además los materiales propios de la zona. Su capacidad deberá de oscilar entre los 300 y los 350 internos por una doble razón, primero para que el gobierno no haga una erogación grande para el mantenimiento de los mismos y cubrir los salarios de un personal numeroso y segundo porque los directivos de la prisión conocerían mejor los problemas de manera directa, así como a los propios internos.

7.- Otro de los puntos en que se debe poner énfasis es el relativo a la asistencia post-liberacional, problema que necesita de una pronta solución, ya que no solo engloba la ayuda que al liberado se le pueda dar sino que de un modo u otro, en la medida que se mejore satisfactoriamente, va a proteger a la sociedad previniendo la generación de la reincidencia, la cual por desgracia se presenta muy a menudo en nuestra comunidad.

La ayuda que se les debe proporcionar a los ex-reos básicamente sería de dos tipos: moral y material, dentro de la cual se puede mencionar la dotación de ropa, colocación laboral, asesoramiento social y jurídico, atención médica, albergue y alimentación temporal etc. Este tipo de apoyo debe de ser coordinado por un patronato de integración mixta que sea responsable y capaz de realizar dichas acciones; Sin embargo para que éstos funcionen de una manera efectiva, es necesario más apoyo de los organismos oficiales del gobierno del Estado igualmente debe de haber un equipo bien remunerado y capacitado de trabajadores sociales, esencialmente psicólogos y abogados. Sería también recomendable además si el Estado se obligara a contratar a un número determinado de ex-reclusos en las

obras públicas que realice; por otra parte éstos patronatos - no deben de ser organismos burocráticos en donde el excesivo-papeleo desaliente a las personas que acudan al mismo, sino - por el contrario deben de ser éstos ágiles, que realicen un - trabajo efectivo y constante, a fin de que la asistencia que-proporcione sea expedita.

" BIBLIOGRAFIA "

- 1.- Bernaldo de Quiroz Constancio. Lecciones de derecho penitenciario. México. 1953. Editorial Cajica.
- 2.- Cabanellas Guillermo. Diccionario de derecho usual, IV. - 5a. Edición. Editorial Santillana. Madrid, España.
- 3.- Carrancá y Rivas Raúl. Derecho penitenciario. 3a. Edición Editorial Porrúa. 1986.
- 4.- Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho penal mexicano. 4a. Edición. México. Editorial Porrúa.
- 5.- Castellanos Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal. 18 ava. Edición. Editorial Porrúa. 1983.
- 6.- Cuello Calón Eugenio. Derecho penal. 8ava. Edición. Editorial Nacional.
- 7.- Cuello Calón Eugenio. La moderna Penología. Editorial -- Bosch. Tomo I. España. 1963.
- 8.- Cuevas García. Derecho penitenciario. México. Editorial - Jus. 1977.
- 9.- Derecho penitenciario. Enciclopedia jurídica Omeba. Buenos Aires, Argentina. Editorial bibliografica argentina.- 1955. Tomo II, B-CLA.

- 10.- García Ramírez Sergio. El derecho penitenciario y su situación en México. 1964. Criminalia. T. XXX.
- 11.- García Ramírez Sergio. La prisión. México. Editorial fondo de cultura económica. 1976.
- 12.- García Ramírez Sergio. Manual de prisiones. 2a. Edición- Editorial Porrúa. México. 1980.
- 13.- García Ramírez Sergio. Justicia penal. 1a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1982.
- 14.- González Bustamante Juan José. Bases jurídicas comparadas en el tratamiento de los presos. Imprenta universitaria. México. 1948.
- 15.- Lardizábal y Uribe Manuel. Discurso sobre las penas. 1a. edición facsimilar. Editorial Porrúa. México. 1982.
- 16.- Malo Camacho Gustavo. Manual de derecho penitenciario.-- 3a. Edición. Editorial secretaría de gobernación. 1976.-
- 17.- Marco del Pont Luis. Derecho penitenciario. 1a. Edición. Editorial Cárdenas. 1984.
- 18.- Marco del Pont Luis. Penología y sistemas carcelarios.-- 1a. Edición. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Depalma. 1974.
- 19.- Margadant S. Guillermo F. Derecho romano. 5a. Edición. - Editorial Esfinge. 1974.
- 20.- Newman Elías. Prisión abierta. Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1968.-

- 21.- Ojeda Velazquez Jorge. Derecho de ejecución de penas. 2a edición. Editorial Porrúa. 1985.
- 22.- Pavón Vasconcelos. Manual de derecho penal mexicano. Editorial Porrúa. México. 1982.